

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Presidencia. Cooperación Internacional

Resolución definitiva de la convocatoria de concesión de Subvenciones con cargo al Fondo Provincial para la Solidaridad y la Ayuda al Desarrollo, para Proyectos de Cooperación y Ayuda al Desarrollo. Ejercicio 2016. BOP-2016-2953

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Servicio de Gestión Tributaria

Aprobación inicial de contribuciones especiales. Servicio Extinción de Incendios. BOP-2016-2917

Negociado: Área Económica

Aprobación definitiva de expedientes de modificación del Presupuesto, expedientes 12/2016, 13/2016 y 14/2016. BOP-2016-2920

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobado el padrón correspondiente a la Tasa Servicio de Ayuda a Domicilio, mes de abril de 2016. BOP-2016-2910

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos en el presupuesto. BOP-2016-2911

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Hostigos. BOP-2016-2923

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza de Visitas Turísticas. BOP-2016-2925

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 16/2016. BOP-2016-2912

Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos número 17/2016 BOP-2016-2914

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 18/2016. BOP-2016-2915

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Modificación plantilla presupuestaria funcionarios/2016. BOP-2016-2927

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

Servicio de Administración Laboral

Tablas salariales del Convenio colectivo del sector para Derivados del Cemento. BOP-2016-2939

Convenio Colectivo sectorial para la Industria Siderometalúrgica. BOP-2016-2945

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 72/2014. BOP-2016-2907

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE PRESIDENCIA. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

2953 *Resolución definitiva de la convocatoria de concesión de Subvenciones con cargo al Fondo Provincial para la Solidaridad y la Ayuda al Desarrollo, para Proyectos de Cooperación y Ayuda al Desarrollo. Ejercicio 2016.*

Anuncio

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, ha dictado Resolución núm. 572, de fecha 21 de junio de 2016, que literalmente dice:

“Visto el artículo 13, de las Bases de la CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON CARGO AL FONDO PROVINCIAL PARA LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA AL DESARROLLO, PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN Y AYUDA AL DESARROLLO. EJERCICIO 2016, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 36 de fecha 23 de febrero de 2016.

Vista la propuesta de resolución definitiva de la CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON CARGO AL FONDO PROVINCIAL PARA LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA AL DESARROLLO, PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN Y AYUDA AL DESARROLLO. EJERCICIO 2016, dictada por el Órgano Instructor de la misma, con fecha 20 de junio de 2016, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA que formula el Órgano Instructor del expediente de la CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON CARGO AL FONDO PROVINCIAL PARA LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA AL DESARROLLO, PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN Y AYUDA AL DESARROLLO durante el ejercicio 2016, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.-Por resolución núm. 85, de fecha 9 de febrero de 2016, del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, se aprueba la CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON CARGO AL FONDO PROVINCIAL PARA LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA AL DESARROLLO, PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN Y AYUDA AL DESARROLLO. EJERCICIO 2016.

Segundo.-Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, y de acuerdo con la normativa reguladora de la subvención, se han examinado las solicitudes y documentación presentadas, requiriéndose, para que en el improrrogable plazo de diez días, indicado en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, presentaran la documentación requerida o subsanara las faltas advertidas.

Tercero.-El procedimiento no se ha continuado respecto de aquellas solicitantes que no han subsanado las deficiencias advertidas, o acompañado los documentos que le han sido requeridos, así como de aquellas, que si bien han aportado la documentación requerida, de

la misma se desprende que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa de aplicación de la Convocatoria. Las entidades solicitantes no admitidas o excluidas definitivamente, son las que se relacionan en el Anexo I de esta Propuesta, en base a lo establecido en la Propuesta de Valoración Técnica de los Proyectos, emitida por el Órgano Instructor de la Convocatoria, en fecha 5 de mayo de 2016.

Cuarto.-Asimismo, en la citada Propuesta del apartado anterior, constan las solicitudes que reúnen los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la Convocatoria, y que se proponen al Órgano Colegiado de la misma, para que sean admitidas a la fase de evaluación y valoración.

Quinto.-Por el citado Órgano Colegiado, una vez celebrada su sesión en fecha 9 de mayo de 2016, se eleva informe de evaluación de las solicitudes admitidas, con arreglo a los criterios de valoración fijados en las disposiciones aplicables, en el que se contienen las solicitudes, por orden de la puntuación total obtenida y con expresión de las puntuaciones parciales, a tenor de los criterios fijados, las solicitantes y las cuantías que, según este Órgano Colegiado, procede asignar a cada uno de ellos, dentro del importe total estipulado en la Convocatoria, así como aquellas solicitudes que no pueden ser atendidas con los recursos disponibles.

Sexto.-Con fecha 20 de mayo de 2016, se ha dictado Propuesta de Resolución Provisional en la que se contiene la relación de solicitantes propuestas como beneficiarias para la concesión de subvenciones, con arreglo a la valoración efectuada por el Órgano Colegiado, así como las entidades que no han entrado en el proceso de valoración, publicada esta Propuesta de Resolución Provisional en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 98, de fecha 25 de mayo de 2016, en la página web y en el tablón de edictos de la Diputación Provincial de Jaén.

Séptimo.-A partir del día siguiente de la publicación del Anuncio citado en el apartado anterior, las entidades beneficiarias propuestas han dispuesto de un plazo de diez días hábiles para efectuar reformulaciones y alegaciones, finalizando dicho plazo el pasado 6 de junio de 2016, habiéndose presentado dentro de este plazo reformulación por las 15 entidades beneficiarias. Asimismo, y dentro de este mismo plazo, han podido presentar alegaciones las entidades excluidas del proceso de valoración, no habiéndose presentado finalmente alegaciones por ninguna de las Entidades Excluidas.

Octavo.-Finalmente, las entidades que han presentado Reformulación y aceptación definitiva, por tanto, de la subvención concedida, son las que se relacionan en el Anexo II, quedando definitivamente los proyectos tal y como se relacionan en este Anexo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.-La normativa aplicable, en lo esencial está constituida por las Bases de la Convocatoria, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2016, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

Segundo.-Según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ha de formularse por el Órgano Instructor la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan

formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de diez días hábiles. Finalizado dicho plazo y examinadas las alegaciones, se formulará propuesta de resolución definitiva.

Tercero.-Existe consignación presupuestaria con cargo a las Aplicaciones Presupuestarias 2016.110.2310.480.00 y 2016.110.2310.780.00 del presupuesto de gastos de la Diputación Provincial de Jaén, para hacer frente a la concesión de las subvenciones objeto de la presente Convocatoria.

Según lo expuesto se somete a la consideración del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, órgano concedente conforme a lo establecido en la normativa reguladora de la Convocatoria al objeto de si procede, resuelva la citada Convocatoria de subvenciones, en los siguientes términos:

Primero.-Conceder a los beneficiarios que se relacionan en el Anexo II, las subvenciones que se señalan, con indicación del plazo de ejecución previsto y para proyecto especificado.

Segundo.-Los beneficiarios deberán destinar la subvención exclusivamente a la realización de las actividades incluidas en el proyecto. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, conforme a lo prevenido en el artículo 34.25 de las Bases de ejecución del presupuesto, por no superar ninguna de las propuestas, de forma individualizada, la cantidad de 60.000,00 €, dentro del plazo de los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.

Tercero.-El pago de la subvención conforme a lo prevenido en el artículo 22 de las Bases de la Convocatoria, en relación con el artículo 34.4 de la L.G.S., se realizará con carácter previo a la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió.

Cuarto.-Tener por desistidos del procedimiento a los solicitantes incluidos en el Anexo I, por no haber subsanado las deficiencias advertidas, por no haber reunido los requisitos exigidos en la normativa aplicable a la convocatoria o por no alcanzar la puntuación mínima exigida en la Convocatoria.

Quinto.-Notificar la resolución a los beneficiarios y demás interesados, en la forma prevenida en el artículo 19 de las Bases Reguladoras de la Convocatoria, indicando que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición Potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén o formular Recurso Contencioso - Administrativo contra la resolución expresa del mismo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o contra el acto presunto dentro del plazo de seis meses, caso de no haber recaído resolución expresa, a contar desde el día siguiente a aquél en que de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto ante el juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 8.1 en concordancia con el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

ANEXO I

SOLICITANTES DEFINITIVAMENTE NO ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

ONG	PROYECTO	CAUSA DE EXCLUSIÓN
ACCIÓN MÁS DESARROLLO LOCAL	CONSTRUYENDO SOBERANÍA ALIMENTARIA MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO AGROECOLÓGICO	1
ACCIÓN MÁS DESARROLLO LOCAL	ESTABLECIMIENTO DE HUERTAS CASERAS CULTIVADAS POR MUJERES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD Y EXCLUSIÓN SOCIAL DEL CORREGIMIENTO AGUA CLARA Y EL BARRIO SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTÁ. COLOMBIA	1
ÁFRICA DIRECTO	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNA DEL SIDA Y FORMACIÓN DE LÍDERES EN BALOMBO. ANGOLA	2
FUNDACIÓN MENSAJEROS DE LA PAZ	MINIBÚS PARA MENSAJEROS DE LA PAZ PERÚ	3
POBLADO MUNDO	TEJIENDO VIDAS	3
ONGD SOLIDARIDAD DON BOSCO	REHABILITACIÓN DE ESPACIOS FORMATIVOS Y REFUERZO DE LOS CICLOS DE FORMACIÓN DEL "CENTRE PROFESSIONNEL DON BOSCO". KARA	4
ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (ACPP)	FOMENTO DE LAS CAPACIDADES Y AUTONOMÍA DE LAS MUJERES, Y PROMOCIÓN DEL TEJIDO ECONÓMICO COOPERATIVO EN LA COMUNIDAD RURAL DE AL KHADER, CISJORDANIA, PALESTINA	4
ASECOP	MEJORA DEL ACCESO AL EMPLEO DE LA POBLACIÓN DE BEIT SAOUR (DISTRITO DE BELÉN) A TRAVÉS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	4
FUNDACIÓN DR. MADRAZO	ESCOLARIZACIÓN DE 630 MENORES MEDIANTE LA INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNA ESCUELA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN 'PUNZI, COLECTIVIDAD DE CHIHERANO, TERRITORIO DE WALUNGU, REGIÓN DE KIVU SUR, RD. CONGO	4

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

1. Haber presentado más de un proyecto incumpliendo el artículo 10 de las Bases de la Convocatoria.
2. No cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Convocatoria.
3. No haber subsanado la documentación requerida en el plazo establecido en las Bases de la Convocatoria.
4. No alcanzar la puntuación mínima exigida en la Bases de la Convocatoria.

La presente propuesta no crea derecho alguno a favor de las entidades propuestas, frente a la Administración, mientras no se le notifique la resolución de concesión.

ANEXO II

REFORMULACIONES DEFINITIVAS PRESENTADAS Y ACEPTADAS

Nº/ SUB	ONG	PROYECTO	PLAZO DE EJECUCIÓN	SUBVENCIÓN (€)		
				CORRTE.	INVERSI.	TOTAL
1587/2016	MANOS UNIDAS	MEJORA DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LA MICROCUENCA SABANA GRANDE. MUNICIPIO DE PALACAGÜINA, NICARAGUA	12 MESES	2.938,76	8.603,25	11.542,01

Nº/ SUB	ONG	PROYECTO	PLAZO DE EJECUCIÓN	SUBVENCIÓN (€)		
				CORRTE.	INVERSI.	TOTAL
1588/2016	FUNDACIÓN UNICEF COMITÉ ESPAÑOL. COMITÉ DE ANDALUCÍA	PROMOCIÓN DE DERECHOS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA PARA ADOLESCENTES	12 MESES	26.950,00	4.326,70	31.276,70
1589/2016	ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL SÁHARA LIBRE DE LA PROVINCIA DE JAÉN POR EL RETORNO AL SÁHARA OCCIDENTAL	APOYO A LA ASISTENCIA MÉDICA ESPECIALIZADA A LA POBLACIÓN REFUGIADA SAHARAUI (XVIII) (ESPECIALIDAD UROLOGÍA Y PEDIATRÍA INFANTIL)	12 MESES	7.226,99	-	7.226,99
1590/2016	LATIENDO CON EL SUR	APERTURA DE CENTRO EDUCATIVO EN QUENZON CITY, MANILA. FILIPINAS	12 MESES	-	26.376,70	26.376,70
1591/2016	ONGD ACCIÓN SIN FRONTERAS	VIDA Y DIGNIDAD: ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, ERRADICACIÓN Y PROTECCIÓN A LAS MUJERES QUE VIVEN VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE TLAXCALA, COMO PREMISA PARA EL DESARROLLO LOCAL	9 MESES	14.363,17	27.156,26	41.519,43
1592/2016	LIGA GIENNENSE DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA POPULAR	CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL Y BÁSICA CON ENFOQUE DE DERECHOS Y EQUIDAD DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. EL SALVADOR	6 MESES	9.412,22	15.725,04	25.137,26
1593/2016	FUNDACIÓN ALIATAR	INCREMENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO HUMANO Y PROFESIONAL DE LA MUJER DE ESCASOS RECURSOS DEL MEDIO RURAL EN EL ÁREA DE HOSTELERÍA, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MERCADO OCUPACIONAL, EN JARABACOA, REPÚBLICA DOMINICANA	12 MESES	8.821,80	3.978,90	12.800,70
1597/2016	SE PUEDE HACER	FORTALECIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE NGOZI EN BURUNDI, REFERENTE DE PAZ E INTEGRACIÓN	24 MESES	13.226,50	8.961,73	22.188,23
1598/2016	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	MEJORA DEL ACCESO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE PASTORES NÓMADAS Y AGRICULTORES TRADICIONALES EN 28 COMUNIDADES VULNERABLES DE SEA RED SUDÁN	12 MESES	6.028,10	37.491,85	43.519,95
1599/2016	ONGD QUESADA SOLIDARIA	PROGRAMA DE JORNADAS QUIRÚRGICAS SOLIDARIAS GUATEMALA-NICARAGUA	12 MESES	43.135,91	-	43.135,91
1600/2016	FEJIDIF	FORMANDO Y CAPACITANDO IV	15 MESES	11.963,74	-	11.963,74
1601/2016	ASOCIACIÓN DE JAÉN EN APOYO AL PUEBLO SAHARAUI	INTERVENCIÓN SOCIOSANITARIA EN COLECTIVOS VULNERABLES (INFANCIA, JÓVENES, MAYORES Y DISCAPACIDAD)	18 MESES	16.705,00	14.406,70	31.111,70
1602/2016	FUNDACIÓN TALLER DE SOLIDARIDAD	CONTRIBUIR AL DESARROLLO HUMANO INTEGRAL CON ENFOQUE DE GÉNERO, CULTURA DE PAZ Y CIUDADANÍA CRÍTICA EN CHECACUPE, PERÚ	12 MESES	6.673,85	934,39	7.608,24
1603/2016	COVIDE-AMVE	APOYO A LA EDUCACIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE MOCOMOCO, INGAS Y CHAUAYA	12 MESES	15.500,22	9.484,48	24.984,70

Nº/ SUB	ONG	PROYECTO	PLAZO DE EJECUCIÓN	SUBVENCIÓN (€)		
				CORRTE.	INVERSI.	TOTAL
1604/2016	ONGD SED	MEJORADA LA INSERCIÓN SOCIO-EDUCATIVA DE LOS MENORES CON DIVERSIDAD FUNCIONAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO "EL OBRERO"	12 MESES	4.553,74	30.054,00	34.607,74

Y en virtud de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 34.1,f), de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril; las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén, para el ejercicio 2016, y en base a lo establecido en el artículo 13 de las Bases de la Convocatoria de Concesión de Subvenciones del Fondo Provincial para la Solidaridad y Ayuda al Desarrollo para proyectos de Cooperación, Ejercicio 2016,

RESUELVO:

Primero.-Aprobar, en sus propios términos, la propuesta de resolución definitiva de concesión de SUBVENCIONES CON CARGO AL FONDO PROVINCIAL PARA LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA AL DESARROLLO, PARA PROYECTOS DE COOPERACIÓN Y AYUDA AL DESARROLLO. EJERCICIO 2016, emitida por el Órgano Instructor de fecha 20 de junio de 2016.

Segundo.-Que se proceda a notificar la resolución de concesión en la forma estipulada en la propuesta de resolución definitiva, debiendo publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la página web de la Diputación Provincial de Jaén y en el tablón de edictos."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 22 de Junio de 2016.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN) SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

2917 *Aprobación inicial de contribuciones especiales. Servicio Extinción de Incendios.*

Edicto

Don Francisco M. Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2016, por unanimidad, aprobó la aprobación inicial del Acuerdo de imposición de Contribuciones Especiales y aprobación de Ordenanza reguladora de las mismas para la ampliación del Servicio de extinción de incendios.

Se ordena la exposición al público del Acuerdo por plazo de treinta días, mediante inserción de Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Diario de difusión provincial para que aquellas personas interesadas puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno. El presente Edicto será expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el portal de transparencia del Ayuntamiento

Se advierte que en caso de no presentarse reclamaciones, este acuerdo quedará elevado a definitivo una vez transcurrido el plazo de treinta días.

Andújar, a 17 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO M. HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN) NEGOCIADO: ÁREA ECONÓMICA

2920 *Aprobación definitiva de expedientes de modificación del Presupuesto, expedientes 12/2016, 13/2016 y 14/2016.*

Anuncio

Don Francisco M. Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar,

Hace saber:

A los efectos de lo dispuesto en el art. 177 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y art. 38.2 del R.D. 500/90, se hace público para general conocimiento que el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Mayo de 2016, aprobó inicialmente las Modificaciones de Crédito que a continuación se detallan. Dicho acuerdo fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 103, de fecha 1 de Junio de 2016, a efectos de reclamaciones. Dichos expedientes han resultado definitivos al no presentarse reclamaciones contra los mismos. A continuación se inserta el expediente, resumido por capítulos, en los siguientes términos.

Expte. 12/2016

CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
6	INVERSIONES REALES	4.730
	TOTAL	4.730

FINANCIACIÓN: BAJAS.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
6	INVERSIONES REALES	4.730
	TOTAL	4.730

Expte. 13/2016

CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	400
	TOTAL	400

FINANCIACIÓN: BAJAS.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	400
	TOTAL	400

Expte. 14/2016

CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
6	INVERSIONES REALES	170.000
	TOTAL	170.000

FINANCIACIÓN: BAJAS.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
6	INVERSIONES REALES	170.000
	TOTAL	170.000

Andújar, a 20 de Junio de 2016.- El Alcalde, FRANCISCO M. HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2910 *Aprobado el padrón correspondiente a la Tasa Servicio de Ayuda a Domicilio, mes de abril de 2016.*

Edicto

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza,

Hace saber:

Que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 20 de junio de 2016, ha sido aprobado el padrón correspondiente a la Tasa Servicio de Ayuda a Domicilio, mes de abril de 2016.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, sito en Pasaje Cardenal Benavides, núm. 10, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los recibos se podrán abonar en cualquier cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de este Ayuntamiento, en horario bancario, mediante dinero de curso legal, o por cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 20 de Junio de 2016.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

2911 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos en el presupuesto.*

Edicto

Don Antonio Las Heras Cortés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública del expediente núm. 3/20169, sobre modificaciones de créditos en el Presupuesto General para el ejercicio de 2016, aprobado inicialmente por esta Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2016, el mismo ha quedado elevado a definitivo, con el siguiente resumen por Capítulos:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:

Capítulo	Denominación	Euros
VI	Inversiones reales	250.000,00

FINANCIACIÓN:

Capítulo	Denominación	Euros
III	Tasas y otros ingresos	250.000,00

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente expediente de modificación de créditos, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, pudiendo interponerse con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes.

Baños de la Encina, a 20 de Junio de 2016.- El Alcalde, ANTONIO LAS HERAS CORTÉS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

2923 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Hostigos.*

Anuncio

Don Sebastián Molina Herrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

Hace saber:

“Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de Hostigos y Cubiertas en Edificios en Beas de Segura, adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Abril de 2016, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo.

Contra la citada modificación de Ordenanzas Fiscales, que se transcribe en el Anexo, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RELACIÓN AL EMBELLECIMIENTO Y ORNATO DEL CASCO URBANO DE BEAS DE SEGURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las demandas de la sociedad se centran, cada día más, en las mejoras del paisaje urbano, del mismo modo que se exige por la actual cultura de la ciudad la protección del patrimonio como memoria de la historia de la colectividad y representación de la ciudad. El Ayuntamiento de Beas de Segura pretende, en esta línea, ayudar en la medida de sus posibilidades a particulares a través del “PROYECTO DE EMBELLECIMIENTO DEL CASCO URBANO DE BEAS DE SEGURA - PROGRAMA DE ELIMINACIÓN DE CHAPAS Y HOSTIGOS”. Para ello durante el año 2015 el Área Técnica Municipal elaboró un catálogo-inventario de todas aquellas edificaciones susceptibles de actuación de mejora y embellecimiento, identificando y valorando una por una las actuaciones a realizar en cada uno de ellos. Para la elaboración del catálogo se ha realizado un importante trabajo de campo por manzanas identificando las necesidades que a posteriori se han ido completando con apoyo fotográfico y ortofotográfico, recogido todo en tres tomos más trabajo de campo. El documento contiene fichas individualizadas por inmuebles donde se detallan los datos del mismo (localización, propietario, deficiencias observadas, etc.), acompañado de documentación fotográfica y estimación del presupuesto de mejora.

Como resultado, nos encontramos ante un total de 644 inmuebles en los que se necesita realizar algún tipo de actuación de mejora, embellecimiento u ornato, lo que da idea sobradamente de la necesidad de actuación al respecto.

Conforme se establece en el Capítulo 10º de las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de Beas de Segura: “la responsabilidad del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento”, de ahí nace la importancia de la comprobación de las afecciones estéticas o de protección de las obras y edificaciones bien por estar comprendidas en algún recinto histórico, artístico, arqueológico o estético; la importancia de comprobación de sistemas de cubiertas, cornisas, fachadas, paramentos al descubierto, composición y materiales a emplear y a los detalles de todos los elementos, en forma, calidad y color.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, destaca como requisito esencial para el otorgamiento de subvenciones, y con carácter previo al mismo, la necesidad de aprobar unas Bases Reguladoras de las correspondientes Convocatorias.

El artículo 17.2 de la Ley dispone que, en las Corporaciones Locales, estas Bases se deberán aprobar en el marco de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016, a través de una Ordenanza General de Subvenciones, o mediante normativa específica para las distintas modalidades de subvención.

Las Concejalías de Urbanismo y Hacienda consideran que hasta tanto se apruebe dicha Ordenanza General, la Convocatoria de Subvenciones en el marco del “PROYECTO DE EMBELLECIMIENTO DEL CASCO URBANO DE BEAS DE SEGURA – PROGRAMA DE ELIMINACIÓN DE CHAPAS Y HOSTIGOS”, se realizará ajustándose a las presentes Bases Reguladoras específicas, que se someten a la aprobación del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 (letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local.

Con objeto de optimizar los recursos disponibles y de ayudar, en la medida de lo posible, a la mejora del paisaje urbano del municipio, se realiza la presente Convocatoria para la solicitud de subvenciones con arreglo a las siguientes:

BASES:

ARTÍCULO 1.º.-OBJETO Y NORMATIVA.

El objeto de esta normativa es la concesión de subvenciones para la ejecución de obras de mejora, embellecimiento y ornato del paisaje urbano del municipio, en especial aquellas que afectan a medianeras vistas (hostigos) desde la vía pública así como la reforma de cubiertas de chapas metálicas, fibrocemento, etc., a favor de la cubierta tradicional. Las ayudas económicas para la realización de las obras de mejora, embellecimiento y ornato del casco urbano de Beas de Segura se regirán por su normativa y, con carácter supletorio, por las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ordenanza General para la concesión de subvenciones.

ARTÍCULO 2.º.-DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

La cuantía global máxima de las ayudas para la anualidad 2016 estará determinada por la aplicación presupuestaria 1532/63100 del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2016.

ARTÍCULO 3.º.-ACTUACIONES OBJETO DE SUBVENCIÓN.

Se considerará actuación objeto de subvención toda aquella obra de mejora, embellecimiento y ornato del paisaje urbano del municipio, en especial aquellas que afectan a paramentos al descubierto / medianeras vistas (hostigos) desde la vía pública así como la reforma de cubiertas de chapas metálicas, fibrocemento, etc., a favor de la cubierta tradicional.

Se atenderán en principio aquellos inmuebles que estén dentro del catálogo - inventario redactado por el Área Técnica Municipal y en especial los ubicados en la zona delimitada por las Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento municipal de Beas de Segura como casco antiguo, pudiéndose ampliar la concesión de subvenciones, en caso de existir crédito disponible, a los demás inmuebles del municipio.

ARTÍCULO 4.º.-PERSONAS BENEFICIARIAS.

Podrán solicitar las ayudas objeto de este plan las personas físicas y jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en alguno de los supuestos de prohibición de obtener la condición de beneficiario de subvenciones conforme a la referida Ley 38/2003.
- b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con todas las Administraciones y con la Seguridad Social. De igual forma frente al Ayuntamiento.
- c) Acreditar la propiedad del inmueble objeto de solicitud.

ARTÍCULO 5.º.-CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

El importe de la subvención se fijará atendiendo a un porcentaje (según tramos) sobre la valoración realizada por el personal técnico del Ayuntamiento, fijando una cantidad máxima de subvención de 2.000,00 € (IVA incluido) por inmueble para los gastos realizados en la ejecución de las obras subvencionables.

TRAMOS:

- TRAMO 1: De 0 a 3.000 € - 20 %

- TRAMO 2: De 3.001 a 6.000 € - 25 %
- TRAMO 3: De 6.001 en adelante - 30 %

Si hubiera variaciones o imprevistos en la obra que puedan suponer un aumento del PEM, la subvención no variará, la cantidad final seguirá siendo la concedida en base a la valoración realizada por el personal técnico municipal.

ARTÍCULO 6.º.-DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Se presentará la solicitud de subvención según el modelo recogido en el Anexo I, junto al que habrá que acompañar la siguiente documentación:

- Datos de identificación del solicitante (fotocopia D.N.I. / Permiso de residencia o similar).
- Declaración responsable en la que se haga constar que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Fotocopia de la escritura de propiedad del inmueble o nota simple. En el caso de un edificio sometido al régimen de propiedad horizontal deberán presentarse la acreditación de cada uno de los inmuebles que integran la comunidad.
- Certificado de convivencia o residencia (este documento lo obtendrá directamente el propio Ayuntamiento).
- Declaración de ingresos / Certificado de imputación de rentas / certificado de prestaciones.
- Documentación técnica correspondiente cuando la actuación así lo requiera conforme a lo establecido en la normativa urbanística vigente.
- El Ayuntamiento podrá requerir la aportación de documentación complementaria para una mejor valoración de las solicitudes.

ARTÍCULO 7.º.-FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes (Anexo I), acompañadas de la documentación complementaria, deberán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Beas de Segura, en horario de oficina, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de las presentes Bases en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y finalizará cuando se agote la partida presupuestaria destinada al efecto en los Presupuestos Generales aprobados por el Ayuntamiento para el ejercicio 2016.

Si la documentación aportada no reúne los datos que se exigen en las presentes bases, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, de conformidad con lo previsto por el Art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con el

apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del Art. 42 de la misma Ley.

ARTÍCULO 8.º.-PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, RESOLUCIÓN Y PAGO.

El procedimiento de concesión será el previsto en la Ordenanza General de Subvenciones o en su defecto en las presente Bases.

El Área Técnica Municipal será el órgano instructor encargado de tramitar las solicitudes así como de realizar, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación y comprobación de datos. Procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas. A la vista del expediente, el Arquitecto Municipal formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que se elevará a la Alcaldía/Junta de Gobierno Local para su concesión. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado el acuerdo de concesión de la subvención.

En la resolución, además de figurar los datos del beneficiario al que se concede subvención, se reflejará el objeto de actuación, subvención concedida y plazo de ejecución. En caso de desestimación se hará constar igualmente por resolución. Contra las resoluciones recaídas en los expedientes de subvenciones tramitados al amparo de estas Bases, así como contra las desestimaciones presuntas por no resolución en plazo, podrán interponerse los recursos oportunos.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de entrada de la solicitud de la subvención en el Registro de entrada. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Las subvenciones concedidas serán publicadas con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario y cantidad concedida, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Beas de Segura y en la página web.

La resolución del procedimiento de Concesión pondrá fin a la vía administrativa.

El abono de la subvención concedida se realizará mediante un pago una vez la actuación se haya justificado y haya sido comprobada por el Área Técnica Municipal. Dicho pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el beneficiario comunique.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la presente Convocatoria. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

ARTÍCULO 9.º.-CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la presente convocatoria serán los siguientes:

- Ubicación de la edificación en Casco Antiguo, así delimitado por las NN.SS. de planeamiento municipal de Beas de Segura.
- Acreditación de propiedad del inmueble como primera residencia.
- Nivel de ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

ARTÍCULO 10.º.-OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las personas beneficiarias de las subvenciones que establecen esta convocatoria tendrán las siguientes obligaciones:

- Las actuaciones se ejecutarán en todo momento conforme a lo que se disponga en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de Beas de Segura y demás normativa de aplicación.
- Aunque la resolución de concesión indicará el plazo máximo de ejecución de la actuación subvencionada, se considerará como fecha límite de ejecución el 1 de diciembre de 2016.
- No ser beneficiarias de ninguna ayuda o aportación económica de otra área del Ayuntamiento u otra administración, para el programa, finalidad o concepto para el que se solicita la presente subvención, correspondiente al ejercicio 2016. (Serán compatible las ayudas que puedan conceder las empresas particulares que intervengan en la actuación).
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social y Ayuntamiento.
- Comunicar al Ayuntamiento cualquier eventualidad que afecte sustancialmente a la actuación objeto de subvención o que modifique o altere los datos consignados en la solicitud y documentación presentadas.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de cualquier subvención o ayuda económica correspondiente al ejercicio 2016, procedente de otra Administración o Entidad Pública. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- Proporcionar cuanta información les sea requerida a efectos de evaluación y justificación de la subvención, así como someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero por parte del Ayuntamiento.
- Justificar debidamente la aplicación de la subvención concedida en la forma y plazos establecidos en la presente Convocatoria.
- Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos establecidos en la presente convocatoria.
- Acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir los requisitos y condiciones que la determinan. La subvención sólo podrá utilizarse para la finalidad por la que fue otorgada.

ARTÍCULO 11.º.-JUSTIFICACIÓN.

Una vez finalizada la actuación para la que se obtuvo subvención, los beneficiarios deberán presentar en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento y en un plazo de 15 días (siempre antes del 15 de diciembre de 2016) la siguiente documentación:

- Comunicación de terminación de actuación (Anexo II), acreditando la correcta inversión de la subvención total otorgada mediante facturas correspondientes y que se unirá al expediente correspondiente, motivando la visita por parte de los técnicos municipales que comprobarán in situ la efectiva realización de los trabajos para lo que se obtuvo subvención.
- Copia de las facturas, debidamente compulsadas. Éstas tendrán que reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las obligaciones de facturación. En todo caso, las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico 2016, para el que se ha concedido la subvención.
- Una vez recibida la documentación pertinente, se emitirá informe sobre el grado de cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos.
- Las actuaciones relativas a la justificación de la Subvención se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización.
- Una vez emitido informe favorable por la Intervención Municipal, se elevará la oportuna propuesta sobre la Cuenta Justificativa de Subvenciones para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.
- En caso de que la obra de mejora ejecutada no se corresponda con el objeto de concesión, el Ayuntamiento de Beas de Segura podrá solicitar al beneficiario el reintegro de la subvención.
- Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar aparejado, además de lo anterior, las infracciones administrativas y sanciones que la legislación vigente contempla, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias.

ARTÍCULO 12.º.-REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

Será causa de devolución de la subvención concedida, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas, en los siguientes casos:

- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las presentes Bases.
- El incumplimiento de la obligación de la correcta justificación de la subvención en el plazo y forma previstos en la presente Convocatoria o justificación insuficiente.
- El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- El incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la

concesión de la subvención.

- El falseamiento u ocultación de los datos exigidos en la presente Convocatoria.

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo de la Alcaldía/Junta de Gobierno Local como órgano concedente, teniendo las cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, y siendo el interés de demora aplicable el interés legal del dinero incrementado en un 25%. En todo caso el procedimiento para la exigencia de reintegro tendrá siempre carácter administrativo, y será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles. La resolución del procedimiento de Reintegro pondrá fin a la vía administrativa.”

Beas de Segura, a 20 de Junio de 2016.- El Alcalde, SEBASTIÁN MOLINA HERRERA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

2925 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza de Visitas Turísticas.*

Anuncio

Don Sebastián Molina Herrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

Hace saber:

“Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Visitas Turísticas Guiadas en el Municipio, Museos, Monumentos, Centros de Interpretación, etc y Venta de Artículos Promocionales de los mismos en Beas de Segura, adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Abril de 2.016, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo.

Contra la citada modificación de Ordenanzas Fiscales, que se transcribe en el Anexo, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Donde dice:

”Visita guiada: “RUTA DE LOS MUSEOS”, Tarifa reducida: 6 €”.

Debe decir:

”Visita guiada: “RUTA DE LOS MUSEOS”, Tarifa reducida: 4 €”.

Beas de Segura, a 27 de Junio de 2016.- El Alcalde, SEBASTIÁN MOLINA HERRERA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2912 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 16/2016.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que aprobado DEFINITIVAMENTE el expediente núm. 16/16 de Modificación de Créditos con cargo al remanente líquido de Tesorería del vigente Presupuesto, a continuación se publica el siguiente resumen:

A) Suplementos de créditos.

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
920.226.04	GASTOS JURIDICOS. SERVICIOS GENERALES	60.000,00
	TOTALES.....	60.000,00

B) Transferencia de créditos positivas.

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
	TOTALES	

C) Créditos extraordinarios.

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
	TOTALES.....	

RESUMEN POR CAPÍTULOS

		EUROS
CAPITULO I	REMUNERACIONES PERSONAL	0,00
CAPITULO II	GASTOS CORRIENTES Y SERV.	60.000,00
CAPITULO III	GASTOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	GASTOS CORRIENTES	60.000,00
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	76.913,74
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS CAPITAL	0,00
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	GASTOS DE CAPITAL	0,00
	TOTALES	60.000,00

- Por suplementos de créditos:	60.000,00
- Por transferencias positivas:	0,00
- Por créditos extraordinarios(CE):	0,00
TOTAL MODIFICACIONES:	60.000,00

El anterior importe queda financiado de la siguiente manera:

Mayores ingresos:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	TOTAL	

Transferencias de créditos negativas:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	TOTAL	

Remanente de tesorería:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	PARA GASTOS GENERALES	60.000,00
	TOTAL	60.000,00

RESUMEN DE FINANCIACIÓN

	EUROS
MAYORES INGRESOS	0,00
TRANSF. DE CRÉDITOS	0,00
REMANENTE DE TESORERÍA	60.000,00
TOTAL	60.000,00

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación, puede interponerse alternativamente o recurso potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o recurso contencioso - administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer el recurso contencioso - administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Torredonjimeno, a 20 de Junio de 2016.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2914 *Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos número 17/2016*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que aprobado DEFINITIVAMENTE el expediente núm. 17/16 de Modificación de Créditos con cargo al remanente líquido de Tesorería del vigente Presupuesto, a continuación se publica el siguiente resumen:

A) Suplementos de créditos

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE

B) Transferencia de créditos positivas.

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
	TOTALES	

C) Créditos extraordinarios.

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
171.609.67	SALVAJARDINES METALICOS C/ CONSOLACIÓN	9.000,00
171.609.69	INSTALACIÓN CESPED ARTIFICIAL EN JARDINES	10.000,00
933.623.24	EQUIPAMIENTO MEGAFONIA SALON PLENOS	9.500,00
933.623.26	EQUIPAMIENTO TECNICO PISCINA MUNIC.	8.712,80
933.632.18	REHABILITACIÓN INMUEBLES MUNICIPALES	150.000,00
933.632.19	ADECUACIÓN PATIO COLEGIOS P. SAN ROQUE	17.500,00
933.632.20	ARREGLO PATIOS GUARDERIA MUNICIPAL	25.000,00
933.632.21	REPARACIÓN BAÑO EXTERIOR Y RAMPA PATIO GUARDERIA TEMPORERA	12.000,00
933.632.22	REHABILITACION INFRAESTRUCTURA TEATRO M.	11.000,00
933.623.64	INSTACIONES AIRE ACONDICIONADO EDIFICIOS M.	3.500,00
	TOTALES	256.212,80

RESUMEN POR CAPÍTULOS

		EUROS
CAPITULO I	REMUNERACIONES PERSONAL	0,00
CAPITULO II	GASTOS CORRIENTES Y SERV.	0,00
CAPITULO III	GASTOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	GASTOS CORRIENTES	0,00
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	256.212,80
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS CAPITAL	0,00
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	GASTOS DE CAPITAL	256.212,80
	TOTALES	256.212,80

- Por suplementos de créditos:	0,00
- Por transferencias positivas	0,00
- Por créditos extraordinarios (CE)	256.212,80
TOTAL MODIFICACIONES	256.212,80

El anterior importe queda financiado de la siguiente manera:

Mayores ingresos:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	TOTAL	

Transferencias de créditos negativas:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	TOTAL	

Remanente de tesorería:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	PARA GASTOS GENERALES	256.212,80
	TOTAL	256.212,80

RESUMEN DE FINANCIACIÓN:

	EUROS
MAYORES INGRESOS	0,00
TRANSF.DE CRÉDITOS	0,00
REMANENTE DE TESORER.	256.212,80
TOTAL	256.212,80

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación, puede interponerse alternativamente o recurso potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o recurso contencioso - administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer el recurso contencioso - administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Torredonjimeno, a 20 de Junio de 2016.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2915 *Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 18/2016.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que aprobado DEFINITIVAMENTE el expediente núm. 18/16 de Modificación de Créditos extraordinarios dentro del vigente Presupuesto financiado con bajas de créditos, a continuación se publica el siguiente resumen:

Primero.-Aprobar el expediente con expreso pronunciamiento de la necesidad y urgencia de llevar a cabo esta modificación de crédito y con el siguiente detalle:

Suplementos de créditos:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
	TOTALES	

Transferencias de créditos positivas:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
	TOTALES	

Créditos extraordinarios:

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
1501.609.68	MOBILIARIO URBANO	5.000,00
165.619.90	INSTALACIONES ALUMBRADO PUBLICO	10.000,00
924.626.26	EQUIPAMIENTO DE TELEFONICA	66,77
164.622.31	SEÑALETICA NUEVO TANATORIO M.	2.500,00
	TOTALES	17.566,77

RESUMEN POR CAPÍTULOS

		EUROS
CAPITULO I	REMUNERACIONES PERSONAL	0,00
CAPITULO II	GASTOS CORRIENTES Y SERV.	0,00
CAPITULO III	GASTOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	GASTOS CORRIENTES	0,00
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	17.566,77
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS CAPITAL	0,00
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	GASTOS DE CAPITAL	17.566,77
	TOTALES	17.566,77

- Por suplementos de créditos:	0,00
- Por transferencias positivas:	0,00
- Por créditos extraordinarios (CE):	17.566,77
TOTAL MODIFICACIONES:	17.566,77

El anterior importe queda financiado de la siguiente manera:

Mayores ingresos:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	TOTAL	

Baja de créditos:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
150.1.203.00	ALQUILER MAQUINARIA, INST. Y UTILLAJE	5.000,00
165.221.00	ENERGIA ELECTRICA	12.500,00
924.222.00	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	66,77
	TOTAL	17.566,77

Remanente de Tesorería:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
	TOTAL	

RESUMEN DE FINANCIACIÓN

	EUROS
MAYORES INGRESOS	0,00
TRANSF.DE CRÉDITOS	17.566,77
REMANENTE DE TESORER.	0,00
TOTAL	17.566,77

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación, puede interponerse alternativamente o recurso potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, o recurso contencioso - administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer el recurso contencioso - administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Torredonjimeno, a 20 de Junio de 2016.- El Alcalde, JUAN ORTEGA ANGUIA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2927 *Modificación plantilla presupuestaria funcionarios/2016.*

Edicto

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de la plantilla presupuestaria de personal funcionario de este Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno de fecha 18 de Mayo de 2016, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, expuesto al público durante el plazo de 15 días mediante edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 217, de 11 de noviembre de 2014, y no habiéndose presentado reclamaciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 169 del TRLRHL, aprobado por RD. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se considera aprobada definitivamente la modificación de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento quedando configurada de la siguiente forma:

FUNCIONARIOS			
PLAZA/PUESTO	SITUACIÓN	NUM. DE PLAZAS	SG
1.-Funcionarios de Habilitación de carácter nacional			
SECRETARIO/A	VACANTE	1	A1
INTERVENTOR/A	VACANTE	1	A1
2.-Funcionarios propios			
A) Escala: administración general			
TECNICO Admon. Gral.	PROPIEDAD	1	A1
ADMINISTRATIVOS ADMON GENERAL	5 PROPIEDAD/	7	C1
	2 VACANTE		
AUXILIAR ADMINISTRACION GENERAL	PROPIEDAD	2	C2
B) Escala: Administración especial			
b.1 Subescala servicios especiales			
b.1.1- Clase Policía Local			
OFIC. POLICIA	PROPIEDAD	2	C1
OFIC. JEFE POLICIA	VACANTE	1	C1
POLICIA	PROPIEDAD	11	C1
b.1.2- Clase: personal de oficios			
OFIC. SERVIC.	PROPIEDAD	1	C2
OFIC. JARDINERO	1 PROPIED.	2	C2
	1 VACANTE		
PEON JARDINERO	1 PROPIED.	1	E
PEON SERVICIOS	PROPIEDAD	1	E

Torreperogil, a 20 de Junio de 2016.- El Alcalde, JOSÉ RUIZ VILLAR.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

2939 *Tablas salariales del Convenio colectivo del sector para Derivados del Cemento.*

Edicto

Referencia: C. de Trabajo.

Convenios Colectivos.

Expte. 07/15 - 23/01/0071/2016.

Código Convenio: 23000245011981.

Visto el texto de las Tablas Salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito sectorial para Derivados del Cemento, de la provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 9 de junio de 2016, suscrito por la Comisión Paritaria el día 7 de junio de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 342/2012 de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial, Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaén, 20 de junio de 2016.

El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Antonio de la Torre Olid

Asistentes

Representación Empresarial

D. Bruno García Pérez (Asesor)

Representación Social:

MCA-UGT

D. Francisco Javier Perales Fernández

CC.OO.-Construcción y Servicios

D. Francisco Cantero Martínez

ACTA

En la ciudad de Jaén, siendo las 11:00 horas del día 7 de junio de 2016, se reúnen los señores anteriormente relacionados en los locales de la Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios, todos ellos miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para las Industrias De Derivados Del Cemento, designados respectivamente por la Federación Empresarial Jiennense de Comercio y Servicios y por la Federación de Construcción y Servicios de Comisiones Obreras y MCA de la Unión General de Trabajadores.

Abierto el acto, todos los asistentes se reconocen mutuamente capacidad y representatividad negociadora y delegan al mismo tiempo, y para el momento en que se llegue a un acuerdo sobre él, en el asesor de la representación empresarial, D. Bruno García Pérez, a fin de que eleve el acuerdo a la Autoridad Laboral competente, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y demás trámites que sean necesarios.

Tiene por objeto esta reunión establecer el incremento salarial del convenio colectivo provincial para el año 2015 en función de los criterios de aplicación establecidos en el convenio nacional tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 4-4-2016.

Una vez conocido el PIB de 2015, que se ha situado en un 3,20%, procede un incremento de las tablas salariales para 2015 en un 1% con efectos de 1 de enero de 2015, según las Tablas Salariales que se adjuntan como Anexo I.

Los atrasos generados desde el 1-1-2015 hasta la fecha de publicación de la presente acta en el Boletín Oficial de la Provincia se abonarán como plazo máximo en la nómina correspondiente al mes de noviembre de 2016.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión siendo las 13,15 horas del día arriba indicado, redactándose la presente acta que firman los comparecientes en prueba de conformidad.

ANEXO I
CONVENIO COLECTIVO PARA INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO
TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2015

NUEVA CLASIFICACIÓN PROFESIONAL POR GRUPOS	CLASIFICACIÓN EXTINGUIDA POR CATEGORÍAS (**)	AÑO 2015		
		SALARIO BASE		TOTAL ANUAL (***)
		MES	DÍA	
1	Licenciado, Ingeniero o Arquitecto	2.135,18		31.464,67
2	Perito o Ayudante de Ingeniero y Jefe de Administración de 1º	1.554,01		23.328,29
	Jefe de Personal y Practicante			
	Jefe de Administración de 2º			
	Encargado general de fábrica			
3	Delineante o dibujante superior	1.239,99	40,85	18.932,01
	Oficial de 1º Administrativo, Delineante o dibujante de 1º y Jefe de Almacén			
	Encargado de taller o sección			
	Delineante o dibujante de 2º			
4	Contramaestre y Analista de 1º	1.199,70	39,52	18.367,95
	Capataz			
	Oficial de 2º Administrativo			
5	Analista de 2º	1.180,66	38,89	18.101,39
	Oficial de 1º			
	Consejero y Telefonista			
	Calcador			
6	Auxiliar Administrativo	1.180,66	38,89	18.101,39
	Oficial de 2º			
	Vigilante, Almacenero y Guarda Jurado			
	Listero			
	Ordenanza y Portero			
7	Auxiliar de laboratorio	1.156,23	38,09	17.759,37
	Ayudante			
8	Especialista		37,21	17.386,40
	Peón Especialista			
(***)	Peón Ordinario		9,32	17.501,81
	Personal de Limpieza (euros/hora)			
	Contratos Formativos		37,48	

(*) Las categorías profesionales, en cumplimiento del IV Convenio Estatal del sector (BOE 18-10-2007), quedaron extinguidas, estableciéndose en su lugar grupos profesionales. Se mantiene en la presente tabla dichas categorías para, a título informativo y orientativo, se conozca la inclusión de cada una de aquellas en los actuales grupos.

(**) El total anual incluye el Salario Base, Plus de asistencia, Plus de Transporte y Complemento de Puesto de Trabajo.

(***) Remuneración establecida para contratos formativos conforme al art. 22 del VI Convenio Estatal

OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS:	2015 ETROS
Art. 17.- Desplazamientos y dietas:	
- Dieta completa	49,23
- Media dieta	16,76
Art. 18.- Plus de asistencia	3,92
Art. 19.- Plus de transporte	2,09
Art. 20.- Complemento de Puesto de Trabajo	1,04
Art. 21.- Valor Hora Extras:	
Grupo 3	13,73
Grupo 4	13,57
Grupo 5	13,36
Grupo 6	13,36
Grupo 7	12,99
Grupo 8	12,81
Art. 21.- Valor hora normal:	
Grupo 3	10,56
Grupo 4	10,44
Grupo 5	10,28
Grupo 6	10,28
Grupo 7	9,99
Grupo 8	9,85
Art. 23.- Prima a conductores	89,65
Art. 37.- Ayuda social	55,67

Jaén, a 21 de Junio de 2016.- La Jefa de Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

2945 *Convenio Colectivo sectorial para la Industria Siderometalúrgica.*

Edicto

Referencia: C. de Trabajo.

Convenios Colectivos

Expte. 08/16.

Código Convenio: 23000075011982.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito sectorial para Industrias Siderometalúrgicas, de la provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 21 de junio de 2016, suscrito por la Comisión Negociadora el día 29 de junio de 2015, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 342/2012 de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial, ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

TERCERO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaén, 21 de junio de 2016

El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Antonio de la Torre Olid

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE JAÉN PARA
LOS AÑOS 2016-2017

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito Funcional, Territorial y Personal.

El presente convenio será de aplicación en su totalidad en la provincia de Jaén; afecta y regula las relaciones laborales entre todas las empresas y trabajadores del sector del Metal.

El Ámbito Funcional de la Industria y los Servicios del Metal comprende a todas las empresas y trabajadores que realizan su actividad, tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos, de manipulación o almacenaje, comprendiéndose, asimismo, aquellas empresas, centros de trabajo, talleres de reparación de vehículos, con inclusión de los de lavado, engrase e instalación de neumáticos, o talleres que llevan a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines, directamente relacionados con el Sector, o tareas de instalación, montaje, reparación, mantenimiento o conservación, incluidos en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios, así como, las empresas fabricantes de componentes de energía renovable.

También será de aplicación a las industrias metalgráficas y de fabricación de envases metálicos y boterío, cuando en su fabricación se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm., joyería y relojería, fontanería, instalaciones eléctricas, de aire acondicionado, calefacción, gas, placas solares y otras actividades auxiliares o complementarias de la construcción, tendidos de líneas de conducción de energía, tendidos de cables y redes telefónicas, señalización y electrificación de ferrocarriles, instaladores y mantenedores de grúas torre, industrias de óptica y mecánica de precisión, recuperación y reciclaje de materias primas secundarias metálicas, fabricación o manipulación de circuitos impresos, así como, aquellas actividades, específicas y/o complementarias, relativas a las infraestructuras tecnológicas y equipos de la información y las telecomunicaciones.

Igualmente todas las actividades cuyos CNAE´s estén contemplados en el Acuerdo Estatal del Metal.

Estarán, igualmente, afectadas todas aquellas actividades, nuevas o tradicionales, afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores del presente artículo.

No le serán de aplicación el presente convenio a las empresas y trabajadores que tengan su propio convenio colectivo en el ámbito empresarial, en cuyo caso estarán a lo en él dispuesto.

Artículo 2. Vigencia, Duración y Denuncia.

El presente Convenio iniciará sus efectos económicos, cualquiera que sea la fecha de su registro y publicación, el 1 de enero de 2016, siendo su duración hasta el día 31 de Diciembre de 2017, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrá en vigor todo su contenido.

El presente Convenio se prorrogara tácitamente por año sucesivo de no mediar denuncia

expresa por alguna de las partes firmantes dentro del plazo de los 90 días anteriores a su vencimiento. Dicha denuncia podrá ser efectuada por cualquiera de las organizaciones firmantes, comunicándose al resto de las partes en un plazo de 10 días, así como a la autoridad laboral REGCON (Registro de Convenios). Una vez efectuada la denuncia la comisión negociadora se constituirá en el plazo máximo de 30 días. Las partes firmantes establecerán un calendario de negociación.

Artículo 3. Condiciones Más Beneficiosas.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo se consideran mínimas en todo caso, y por tanto, cualquier mejora que ya estuviera establecida por decisión voluntaria de las empresas, por contrato individual o acuerdo colectivo con los trabajadores, sustituirán o complementarán a las aquí determinadas.

Artículo 4. Absorción y Compensación.

Las retribuciones salariales de todo tipo, pactadas en el presente Convenio, tienen carácter de absorbibles y compensables con cualquier mejora establecida o que voluntariamente tengan concedidas las empresas o lo puedan conceder en el futuro, cualquiera que sea su denominación, forma de percepción y fecha de concesión, así como aquellas que señalen Disposiciones Legales posteriores.

Artículo 5. Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio.

Para cuantas dudas puedan surgir en la interpretación del presente Convenio, se estará a lo que decida la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio, que se constituirá con representación paritaria de las partes y actuarán con carácter previo a cualquier decisión que pueda adoptar la Autoridad Laboral, en defecto de acuerdo de las partes. Dicha representación podrá disponer en el transcurso de sus reuniones, de los asesores técnicos y jurídicos que consideren oportunos, de acuerdo con el contenido de dicha reunión.

La citada comisión estará compuesta de la siguiente forma: dos miembros del Sindicato Provincial de Industria de CC.OO., con domicilio en C/ Martínez de la Rosa nº 11 en Linares y otros dos miembros del sindicato del Metal Construcción y Afines de U.G.T., con domicilio en C/ Paseo de la Estación, 30 5ª Planta de Jaén, y por la representación económica: cuatro miembros de la Federación Provincial del Metal, de Jaén, con domicilio en Paseo de la Estación, 30 10ª planta.

La Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio, tendrá su domicilio a efectos de notificaciones en el Servicio de Administración Laboral, de la Delegación Provincial de Empleo.

Cualquier duda o conflicto se formalizará por escrito ante la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio; a través de la persona que ejerza la Presidencia, para su resolución deberá contar con el acuerdo de la mayoría de las partes integrantes. Dicha Comisión, con carácter ordinario, se reunirá en los últimos días de cada mes, siempre que haya cuestiones que tratar. Con carácter extraordinario, y por razones de urgencia, que será valorada por el Presidente, se convocará a las partes en cualquier momento que las circunstancias lo requieran y con la inmediatez que requiera el caso.

El acuerdo será notificado a los interesados, por medio de sus representantes legales. De no alcanzarse el citado acuerdo, ambas partes deciden que la resolución definitiva sea adoptada por medio de los procedimientos establecidos en el SERCLA.

Capítulo II

Administración del Tiempo de Trabajo, Vacaciones y Permisos

Artículo 6. Jornada Laboral.

Para el año 2016, la jornada laboral será de 1.762 horas efectivas de trabajo y para el año 2017, 1.766 horas efectivas de trabajo.

Artículo 7. Calendario Laboral.

Entre el mes de diciembre y el mes de febrero siguiente se elaborará el calendario laboral el cual contendrá:

- Los días a trabajar, jornada laboral de los mismos.
- Los días de vacaciones.
- Los días festivos.
- Los días de descanso.
- Los días inhábiles por exceso de jornada, o para el cuadro de la jornada anual.

La elaboración se realizará por parte de la empresa, procurando el acuerdo con los representantes de los trabajadores, previa consulta e informe de los mismos, debiendo exponerse en un lugar visible para todos los trabajadores de cada centro de trabajo.

Para las modificaciones sustanciales del calendario aprobado, debe utilizarse el procedimiento previsto por el artículo 41 del Estatuto de los trabajadores.

Aquellas empresas que hasta el 28 de febrero no hayan elaborado el correspondiente calendario laboral, a petición de trabajadores, empresa, o cualquiera de las partes firmantes del presente convenio podrán solicitar a la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo la elaboración de un calendario de obligado cumplimiento para dicha empresa.

Una vez efectuada la solicitud para la elaboración del calendario, por cualquiera de las partes señaladas en el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio se reunirá en un plazo de 10 días, elaborando finalmente dicho calendario. De no haber acuerdo en la Comisión, se someterá al arbitraje del Presidente del Convenio, que resolverá en un plazo de 7 días.

Las empresas que por su actividad tengan que realizar su trabajo en una obra de construcción, en la medida de lo posible adecuaran su horario al de dicha obra.

Artículo 8. Distribución de la Jornada de Trabajo. Descanso Semanal.

La distribución de las horas de trabajo se efectuará de modo que se respete el descanso en sábados y domingos, salvo en los casos en que la naturaleza de los servicios prestados por la empresa lo impida.

Artículo 9. Distribución Irregular y Flexible de la Jornada.

Por razones organizativas, técnicas o de producción acreditadas, las empresas tendrán el derecho, durante la vigencia de este Convenio, de disponer de diez jornadas a trasladar a fechas distintas de las previstas en el calendario laboral, dentro del mismo año, previo acuerdo con los respectivos comités de empresa o delegados de personal y en caso de no existir representación de los trabajadores en la empresa, el acuerdo deberá pactarse con todos los posibles trabajadores afectados. Su aplicación será de carácter colectivo, teniendo que comunicarse los distintos cambios con una antelación mínima de 15 días. En caso de no alcanzarse acuerdo se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria del Convenio.

Todas aquellas empresas, que no hagan uso del derecho, establecido en el párrafo anterior, por causas organizativas, técnicas o productivas, podrán acordar con los distintos representantes de los trabajadores la distribución irregular de la Jornada a lo largo del año.

En el caso de que la jornada propuesta supere las 9 horas diarias de trabajo, será preceptivo además del acuerdo entre empresa y representante de los trabajadores, la aceptación previa por la Comisión de Vigilancia e Interpretación del convenio colectivo.

Artículo 10. Turnos de Trabajo.

Se considera que existen trabajos a turnos, cuando el trabajo se organice en la empresa de forma que los trabajadores deban desarrollar su actividad laboral rotando en horarios diferentes, de mañana y tarde, o mañana, tarde y noche, sea cual sea la duración de ésta rotación o la fórmula designada.

Las empresas que en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio tengan establecidos turnos, los mantendrán en las mismas condiciones. Y las que quieran fijarlos, no tendrán más obligación que notificarlo con carácter previo a los representantes de los trabajadores en la Empresa, aplicando en todo caso la Legislación vigente.

Los cambios de turno se avisarán con al menos 48 horas de antelación salvo circunstancias excepcionales.

Salvo acuerdo de las partes, todos los trabajadores afectos a trabajos sometidos a turnos rotarán en los mismos.

Nunca se entenderá como trabajo a turno la realización de jornada intensiva o la realización de cambios de horario. La empresa que venga abonando alguna cantidad por este concepto, la mantendrá.

En las empresas que por su sistema de organización de la producción tengan establecido, o puedan establecer en un futuro, previo acuerdo con las organizaciones de los trabajadores, un cuarto turno de trabajo, consistente en cubrir la totalidad de los días de la semana, garantizarán en todos los casos, el descanso de dos días semanales, y la rotación semanal por los distintos horarios (mañana y tarde) o (mañana, tarde y noche).

En principio el cuarto turno será realizado por aquellos trabajadores que voluntariamente quieran hacerlo, en el supuesto de que no existan voluntarios suficientes se harán de forma

rotatoria entre todos los trabajadores del área. Las rotaciones no serán superiores a tres meses dentro de un período de seis meses.

Artículo 11. Horas Extraordinarias.

1.º. Ante la grave situación de paro existente y con el fin de favorecer la creación de empleo, y propiciar la conciliación de la vida familiar y laboral, ambas partes se comprometen a reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

2.º. En todo caso la realización de horas extraordinarias tiene un carácter de voluntariedad por parte del trabajador.

3.º. Las partes firmantes del Convenio recomiendan la compensación mediante descanso, con 84 minutos de descanso por cada hora extraordinaria realizada de lunes a viernes, y de 90 minutos en las realizadas los sábados. Dicho descanso se retribuirá con todos los conceptos salariales. No obstante por acuerdo de las partes se podrán compensar económicamente en los siguientes términos:

Durante la vigencia del presente Convenio, las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 40% sobre el valor de la hora ordinaria, cuando dichas horas extras se realicen de lunes a viernes, si se realizan en sábado el recargo será del 50% sobre el valor de la hora ordinaria.

El cálculo del valor de las horas extraordinarias se realizara de acuerdo con la legislación vigente teniendo en cuenta los extremos que a continuación se indican:

Se sumarán los siguientes conceptos salariales: el salario base, Complemento del artículo 39, plus de convenio, prima de asistencia, plus de turnicidad, plus de carencia de incentivos o incentivos, plus de absentismo y plus de cuarto turno, de acuerdo con lo pactado en cada empresa, y pagas extraordinarias (todo ello en cómputo anual) dividiéndose en los años 2016 y 2017, por las horas de jornada anual incrementando su resultado con el porcentaje correspondiente.

Los conceptos económicos fijados en este artículo para el cálculo de las horas extraordinarias se aplicarán en relación a cada trabajador en función de que tenga derecho o no al cobro de los mismos.

4.º. A los efectos de que las empresas puedan acogerse a las diferencias de cotización a la Seguridad Social establecidas por disposiciones legales, se definen como horas extraordinarias estructurales las siguientes: las necesarias por pedidos imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trata.

5.º. Las empresas y representantes de los trabajadores, determinarán mensualmente las horas extraordinarias estructurales realizadas, redactándose escrito en el que se relacionen el número de horas y las personas que las hayan realizado, que posteriormente, se remitirá a la autoridad laboral, siguiendo su trámite legal.

6.º. A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se

registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.

7.º. Con carácter excepcional, se podrán realizar horas extraordinarias en domingos y festivos, en los términos previstos en este artículo, con un recargo del 60% sobre el valor de la hora normal o un descanso compensatorio de 96 minutos por cada hora de trabajo realizado.

8.º. La Comisión de Vigilancia e Interpretación del presente convenio, previa información, ante la comunicación de cualquiera de las partes que la componen, sobre incumplimiento en materia de horas extraordinarias, pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, tal circunstancia.

Artículo 12. Vacaciones.

Anualmente, todo trabajador tendrá derecho a disfrutar, en concepto de vacaciones, treinta días naturales, de los cuales se procurará que, al menos, 15 días coincidan con el periodo de vacaciones escolares.

El trabajador conocerá, en todo caso, las fechas que le correspondan dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

A los efectos de establecer el oportuno calendario laboral, se estará a lo establecido en el artículo 7 del vigente convenio y demás disposiciones legales.

Los treinta días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador, de todos los conceptos salariales en los tres últimos meses trabajados al inicio de la misma, como establecía la derogada Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

En las empresas donde se fije con carácter colectivo el periodo vacacional, si durante dicho periodo el trabajador está en situación de incapacidad temporal se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 13. Permisos por Asuntos Propios.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del presente convenio, en cada uno de los años de vigencia del Convenio, los trabajadores dispondrán de 20 horas laborables de descanso por asuntos propios no recuperables, en proporción al tiempo de alta en la empresa. En el caso de que el trabajador decida no disfrutar de este permiso de asuntos propios, será compensado por la empresa por la cantidad por hora expresada en tablas.

Salvo acuerdo entre las partes, la compensación económica por las horas de asuntos propios no disfrutados se abonará en el mes de enero del año siguiente.

Las horas de asuntos propios se fijarán de acuerdo con la empresa para evitar que se altere la organización del trabajo, debiendo solicitarse con una antelación mínima de 48 horas laborables, pudiendo la empresa rechazar la solicitud si justifica motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción por escrito.

Las horas de asuntos propios se retribuirán con todos los conceptos económicos y se computarán como jornada efectiva de trabajo.

Además en cada uno de los años de vigencia del Convenio, los trabajadores dispondrán de 6 días de asuntos propios recuperables, pudiéndose tomar en periodos mínimos de 4 horas. Estos días de asuntos propios recuperables se fijarán de acuerdo con la empresa para evitar que se altere la organización del trabajo, debiendo solicitarse con una antelación mínima de 48 horas laborables, pudiendo la empresa rechazar la solicitud si justifica motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción por escrito.

Salvo pacto contrario en el marco de las partes legitimadas para ello en cada empresa, o entre el trabajador y la empresa, las normas generales de recuperación serán:

- No se recuperarán en domingos ni festivos.
- Se podrán recuperar por horas o días completos.
- Deberán ser recuperados en un plazo máximo de 6 meses.
- Si el trabajador no los recupera en el plazo establecido, se considerarán a todos los efectos como absentismo.
- En el caso de baja del trabajador en la empresa, se descontará de la correspondiente liquidación final.

Artículo 14. Permisos Retribuidos.

Serán de aplicación los previstos por la Legislación general vigente y con independencia de ello de forma expresa los siguientes:

Primero.– El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración del salario base, Complemento del artículo 39, Plus Convenio, Prima de asistencia, Prima de producción (a estos efectos la prima de producción se calculará con la media obtenida por este concepto en los 3 últimos meses) o Plus Carencia de Incentivos, plus de turnicidad y nocturnidad, y cuarto turno en su caso, en los siguientes casos:

- Por matrimonio. 15 días naturales.
- Nacimiento de hijo o por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, u hospitalización de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad. 2 días naturales. En los dos primeros supuestos, al menos uno de los días de permiso será hábil después del hecho. Cuando por estos motivos el trabajador necesite hacer desplazamientos:
 - . Dentro de la Provincia de Jaén: dos días naturales.
 - . Fuera de la Provincia de Jaén: cuatro días naturales.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, que deban de realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- Por intervención quirúrgica sin hospitalización de hijos, cónyuge y parientes de primer

grado de consanguinidad o afinidad. 1 día. Si la intervención es fuera de la provincia el permiso será de 2 días.

– Por intervención menor del trabajador, que no cause baja, tendrá 1 día de permiso retribuido, si es fuera de la provincia, el permiso será de 2 días.

– En el supuesto de que el trabajador, por prescripción médica, o por que el médico justifique la necesidad de la presencia de los padres, acompañe al hijo a la consulta médica, el trabajador tendrá derecho a un permiso de 4 horas; si es fuera de la localidad el permiso será de un día. De no existir la prescripción o justificación médica, el tiempo invertido será recuperado por el trabajador con posterioridad.

Segundo.– Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada de media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el último párrafo del punto Segundo de este artículo.

– Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

– La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los dos párrafos anteriores de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre el empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los dos párrafos anteriores de este punto SEGUNDO de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 125 de la Ley de la jurisdicción social.

Tercero.– El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con remuneración del salario base, Complemento del artículo 39, Plus Convenio, Prima de Asistencia, Plus de Turnicidad, Nocturnidad, y cuarto turno en su caso por los motivos y tiempos que se detallan a continuación:

– En caso de sucesivos matrimonios, 15 días naturales.

– Por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad. 2 días naturales. Cuando por estos motivos el trabajador necesite hacer desplazamientos:

. Dentro de la Provincia de Jaén: dos días naturales.

. Fuera de la Provincia de Jaén: cuatro días naturales.

– Por intervención quirúrgica sin hospitalización de parientes de segundo grado de consanguinidad, 1 día. Si la intervención es fuera de la provincia el permiso será de 2 días.

– Por traslado del domicilio habitual, 1 día.

– Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal; cuando en éste supuesto conste en norma legal o por Convenio un periodo determinado, se estará a lo que dicha norma disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

– En el caso de fallecimiento o enfermedad grave, con hospitalización, de los tíos carnales del trabajador, el permiso retribuido será de 1 día natural.

– En caso de fallecimiento de sobrinos, de producirse en la localidad, el permiso será de tres horas, 1 día en los demás casos.

Los permisos establecidos en los tres primeros supuestos, se concederán igualmente en el caso de parejas de hecho, siempre que se justifique mediante la inscripción en algún registro oficial. No servirá como acreditación el certificado de convivencia.

Capítulo III *Temas Sindicales*

Artículo 15. Acción Sindical en las Empresas.

Esta se regulará por la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS Ley 11-85 de 2 de agosto, BOE del 8/8/85) así como lo que sobre ésta materia, está regulado en el Estatuto de Trabajadores y de cuantas disposiciones regulen y desarrollen esta materia.

Artículo 16. Delegados de Personal y Comités de Empresa.

El delegado de personal y los comités de empresa son los órganos de representación de los trabajadores. Tendrán la composición y garantía que se señalen por la legislación vigente en cada momento, sin perjuicio de lo que se establece en este Convenio.

1.º. Las medidas disciplinarias, de carácter grave o muy grave, impuestas a cualquier trabajador por la empresa, deberán darlas a conocer previamente, con una antelación mínima de 24 horas al delegado de personal o comité de empresa, quienes podrán emitir su opinión sobre las mismas en un plazo de 48 horas como máximo.

2.º. Los delegados de personal y miembros del comité de empresa, dispondrán de un crédito horario mensual retribuido para el ejercicio de sus funciones dentro de la empresa o fuera de la misma, para asistir a cursos de formación, organismos oficiales u otras actividades, según la siguiente escala:

– Hasta 49 trabajadores: 15 horas mensuales.

– De 50 a 250 trabajadores: 20 horas mensuales.

3.º. Las horas del delegado y miembros del comité de empresa, podrán ser acumuladas en uno o varios miembros en el 100% de las horas.

Para poder realizar la acumulación de horas a que se refiere el párrafo anterior, será necesario, previamente a la acumulación, indicar la persona o personas en las que va a recaer dicha acumulación.

El escrito de comunicación deberá ir firmado por los delegados que renuncian a sus horas y por los que se benefician de dicha acumulación.

Asimismo, no se computará el máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación del delegado de personal o miembro del comité como componentes de comisiones negociadoras de Convenio Colectivo, en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

En aquellas empresas en que cualquier sindicato tenga un solo Delegado, la acumulación de horas podrá efectuarse de forma trimestral hasta el 100% de manera que el Delegado podrá hacer uso dentro del trimestre natural, de la suma de las horas de crédito horario correspondientes a los tres meses del trimestre.

La documentación que con carácter legal se debe facilitar a los Delegados de Personal y Comités de Empresa, debe facilitarse de igual manera a las Secciones Sindicales, legalmente constituidas.

Durante la Vigencia del Convenio, se realizarán por los firmantes del convenio, las gestiones oportunas a fin de conseguir el sistema de financiación necesario para la creación de una bolsa de 1200 horas de crédito horario, con carácter anual, para cada uno de los sindicatos firmantes del convenio, que estos distribuirán de acuerdo con las necesidades que en cada momento surgiesen, siempre relacionadas con la vigilancia y cumplimiento del convenio.

Artículo 17. Cuota Sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a los sindicatos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El

trabajador interesado en tal operación remitirá a la empresa escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta bancaria a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiera.

Artículo 18. Tablón de Anuncios.

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos, comunicados e información, la empresa pondrá a disposición de cada sindicato y representantes legales, un tablón de anuncios en el centro de trabajo, que estará colocado en un sitio accesible.

Artículo 19. Cargos Sindicales.

A) Quienes ostenten cargos sindicales a nivel Provincial, autónomo o estatal, en las organizaciones sindicales, tendrán derecho a excedencia forzosa con reserva al puesto de trabajo y al cómputo de Complemento del artículo 39, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

B) Los cargos sindicales tendrán derecho, previa información al empresario, a visitar los centros de trabajo afectados por éste Convenio, para ejercer cualquier labor relacionada con su cargo sindical, sin que el ejercicio de éste derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

Capítulo IV

Temas Relacionados con el Empleo, la Jubilación y la Incapacidad

Artículo 20. Contratación.

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal Texto según Resolución de 7.8.2008 (BOE 22.8.2008) -que modificó a su vez la Resolución de 12.9.2006 (BOE 7.10.2006)-, y actualizado según modificaciones publicadas en el BOE 20.3.2009, 29.5.2009, 12.11.2009; 21.10.2010; 15.4.2011; 22.2.2012; 10.5.2013; 07.12.2015; y Acta Nº 16 (pendiente publicación BOE), y en la legislación vigente.

Artículo 21. Pluriempleo.

Las partes firmantes de este convenio, estiman oportuno erradicar el pluriempleo, como regla general.

A estos efectos, se estima necesario que se aplique con el máximo rigor las sanciones previstas en la Legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad Social por estarlo ya en otra empresa o por cualquier otra razón.

Las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán contratar en régimen de pluriempleo o jornada reducida a aquellos trabajadores que dispongan de otra ocupación retribuida por jornada completa y no a tiempo parcial, a excepción de aquellos casos que estén justificados por lo especial del trabajo a realizar o por las características de la

empresa.

El trabajador que esté en esta situación comunicará a la empresa, al objeto de que por la misma se determine la base de cotización.

Artículo 22. Subrogación Empresaria y Sucesión de Empresas.

En caso de subrogación empresarial o sucesión de empresas, la nueva empresa respetará a los efectos legales, la representación sindical existente en la empresa cesante hasta la celebración de nuevas elecciones.

Las relaciones laborales de los trabajadores afectados por la sucesión empresarial seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida, la nueva empresa mantendrá las condiciones de trabajo pactadas mediante convenio colectivo y acuerdos de mejoras colectivas o individuales de los trabajadores, en los mismos términos aplicables al cedente, hasta la fecha de extinción o de expiración del convenio colectivo, o de la entrada en vigor o de aplicación de otro convenio colectivo, salvo acuerdo entre las partes legitimadas para ello.

Aquellas empresas concesionarias de la administración pública, cuyo objeto esté comprendido dentro del ámbito funcional del presente convenio, así como cuando se trate de organismos públicos, hospitales públicos o concertados, empresas participadas en exclusiva o parcialmente por cualquier administración pública, en caso de que sean objeto de sustitución por cualquier motivo quedarán sujetas a subrogación de manera que la nueva empresa concesionaria se hará cargo de los trabajadores que estaban adscritos a la empresa saliente y en las mismas condiciones que los mismos disfrutaren en el empresa sustituida.

Artículo 23. Excedencia.

Las excedencias se regirán por el presente artículo, y en lo no previsto en él, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre del Estatuto de los Trabajadores, con las modificaciones introducidas en el mismo, y demás disposiciones concordantes que le sean de aplicación.

Las excedencias pueden ser: Voluntarias, forzosas por cargo público o electivo sindical, por nacimiento, adopción o acogimiento, por cuidado de familiar y por pacto entre partes.

. Excedencia Voluntaria

Es aquella, a la que el trabajador/a tiene derecho a que se le conceda, sin más requisitos que acreditar una antigüedad en la empresa de un año. Su duración será como mínimo de 4 meses, y como máximo de 5 años. Concluida esta excedencia, deberán pasar 4 años para generar derecho a solicitar otra.

Deberá solicitarse por escrito, con una antelación mínima de 15 días, viniendo obligado el empresario a concederla, también por escrito en el plazo de 15 días desde la recepción de la solicitud. Al finalizar el período de excedencia, el trabajador, previa solicitud, tendrá derecho preferente a reincorporarse en una vacante igual o similar a la que tenía. De no

haberla, mantendrá esta expectativa de derecho, hasta que se produzca.

El trabajador optara voluntariamente por incorporarse en una categoría diferente a la suya, cuando tenga la cualificación para ello, en cuyo caso tendrá las funciones, retribuciones y demás temas de esta categoría inferior; tendrá preferencia a cubrir la primera vacante que se produzca en su categoría original durante un año desde su reincorporación a la empresa.

Esta excedencia no computará a efectos de antigüedad.

. Excedencia Forzosa por Cargo Público

Para tener derecho a esta excedencia, es necesario que el trabajador acceda a un cargo público, ya sea por designación, ya sea por elección, que lleve aparejado el desempeño de una actividad política, no puramente burocrática. La duración de esta excedencia, será igual al tiempo en que el trabajador desempeñe dicho cargo, incluido el que esté en funciones, en espera de la toma de posesión, por quién corresponda, tras el proceso electoral.

Durante el tiempo que dure esta excedencia, el trabajador seguirá devengando antigüedad y tendrá derecho, a la finalización de la misma, a ocupar el puesto que venía desempeñando. El empresario viene obligado a reservárselo, pudiendo cubrir la vacante durante la excedencia con un contrato temporal de interinidad.

Si se hubiera procedido a amortizar el puesto por causa justa, el empresario deberá asignarle, dentro de los límites de la movilidad funcional, un puesto similar, sin menoscabo de los derechos profesionales y económicos.

La presente excedencia computará a efectos de antigüedad del trabajador, que permanecerá en situación asimilada al alta frente a la Seguridad Social.

. Excedencia Forzosa por Cargo Electivo Sindical.

El trabajador que acceda a un puesto sindical, de carácter electivo, de ámbito provincial o superior, mientras se mantenga en el desempeño de dicho puesto, tendrá derecho a que se le reconozca por la empresa, la situación de excedencia, que durará el tiempo que dure el cargo sindical.

Terminada la excedencia, el trabajador tendrá derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo en los mismos términos que en la excedencia por cargo público.

. Excedencia por Nacimiento, Adopción o Acogimiento

Cuando se den alguna de estas tres circunstancias, el trabajador/a con independencia del sexo, tendrá derecho a una excedencia, de duración no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o acogimiento (sea permanente, sea preadoptivo o provisional).

Si durante el tiempo que dure esta situación, se produjera otro evento (acogimiento, nacimiento o adopción), podrá iniciarse, desde ese momento una nueva excedencia, que pondrá fin a la que se venía disfrutando.

El cómputo del tiempo de esta excedencia, comenzará desde el momento del nacimiento, o de la resolución judicial o administrativa, según los casos.

El tiempo que por esta causa, el trabajador permanezca en excedencia, se le computará a efectos de antigüedad, y se tendrá derecho a asistir a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, en igualdad de condiciones que los compañeros no excedentes.

A los efectos de la Seguridad Social, durante esta excedencia, el trabajador se encontrará en situación asimilada al alta.

Durante el primer año, el trabajador tiene derecho a la reserva del mismo puesto que dejó vacante y si la situación se prolonga por más de un año, y hasta el máximo de tres, el derecho irá referido a la reincorporación en un puesto de trabajo similar sin menoscabo de los derechos económicos y profesionales.

. Excedencia por Cuidado de Familiar

Para atender al cuidado de familiares hasta segundo grado de consanguinidad, o afinidad, que no puedan valerse por si mismos, por razones de edad, accidentes, enfermedad o discapacidad, siempre que dichos familiares, no desempeñen actividad retribuida, los trabajadores tendrán derecho a que se les reconozca un periodo de excedencia, de duración no superior a 2 años. El periodo en que el trabajador permanezca en esta excedencia, será computable a efectos de antigüedad, y se tendrá derecho a asistir a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario en igualdad de condiciones con los no excedentes.

El tiempo de esta excedencia se contabilizará igualmente para el cómputo de la antigüedad.

Tanto la excedencia por cuidado de familiar, como por nacimiento, adopción o acogimiento, el trabajador tiene derecho a la reserva del puesto que dejó vacante hasta el límite del primer año. Si se prolonga más allá de un año, la reincorporación podrá ser en puesto similar, sin menoscabos profesionales, ni económico.

. Excedencia por Pacto Entre Partes

Las partes, podrán establecer, bien con carácter colectivo en las empresas, bien a título individual, otros tipos de excedencias en las condiciones que libremente acuerden.

Reincorporación tras la Excedencia

Como regla común a todas las excedencias, los trabajadores, deberán solicitar de forma expresa, su reincorporación al trabajo en el plazo máximo de un mes desde la terminación de la misma.

Artículo 24. Finiquito.

Todo trabajador que vaya a firmar un recibo de finiquito podrá solicitar, si lo estima oportuno, una copia del mismo con 48 horas de antelación a la firma, a los efectos que estime oportunos.

De acuerdo con la legislación vigente, los efectos retroactivos que se produzcan por retraso en la negociación del convenio o revisiones salariales, serán aplicables a los contratos que hayan terminado antes de la publicación de las correspondientes tablas.

Artículo 25. Extinción Contractual entre los 60 y 65 Años.

Aquellos trabajadores que hayan cotizado a la Seguridad Social con anterioridad al 1 de enero de 1967, y que decidan voluntariamente jubilarse entre los 60 y los 65 años de edad, las empresas le abonarán en concepto de indemnización por la jubilación, las cantidades siguientes:

- A los 65 años, una cantidad igual, a lo ganado en los últimos dos meses de trabajo.
- A los 64 años, igual a lo ganado en los últimos tres meses.
- A los 63 años, igual a lo ganado en los últimos seis meses.
- A los 62 años, igual a lo ganado en los últimos siete meses.
- A los 61 años, igual a lo ganado en los últimos ocho meses.
- A los 60 años, igual a lo ganado en los últimos nueve meses.

Aquellos trabajadores que, por enfermedad común o accidente no laboral, hayan permanecido en situación de baja por I.T. durante uno o la suma de varios periodos en los doce meses, inmediatamente anteriores a la fecha en que decidan voluntariamente jubilarse y la duración al menos, haya sido de 9 o más meses, será exigencia para obtener la ayuda que antecede, el acuerdo de las partes.

Las cantidades anteriores, se entiende siempre referidas a trabajadores que prestan servicios a jornada completo, por lo que en otro caso se cobrará el importe que corresponda proporcionalmente.

Artículo 26. Indemnizaciones por Fallecimiento o Incapacidad.

Las empresas afectadas por este Convenio Colectivo, garantizarán a sus trabajadores, las siguientes indemnizaciones durante las 24 horas del día.

La obligación de la empresa no es otra que concertar la póliza de seguros correspondiente y abonar la prima, sin que tenga ninguna obligación de abonar las indemnizaciones en el supuesto de insolvencia de la compañía aseguradora. Las indemnizaciones deberán ser abonadas por la empresa en el supuesto de que no haya concertado el seguro.

Las empresas que hayan concertado el seguro facilitarán copia del mismo a los Delegados de personal.

Durante la vigencia del Convenio, las cantidades que las empresas afectadas por este convenio garantizarán a sus trabajadores en los términos recogidos en este artículo serán las siguientes:

- 38.850,00 euros por fallecimiento del trabajador, derivado de accidente laboral, o no laboral, o por enfermedad profesional.
- 6.825,00 euros si se reconoce al trabajador en situación de Incapacidad Permanente

Parcial, derivadas de accidente laboral, o no laboral.

– 29.400,00 euros si se reconoce al trabajador en situación de Incapacidad Permanente Total, para la profesión habitual, derivadas de accidente laboral, o no laboral, o por enfermedad profesional.

– 35.700,00 euros si se reconoce al trabajador una Invalidez Absoluta, derivadas de accidente laboral, o no laboral, o por enfermedad profesional.

– 38.850,00 euros si se reconoce al trabajador una Gran Invalidez, derivadas de accidente laboral, o no laboral, o por enfermedad profesional.

Ninguna de las cantidades reflejadas en este artículo, sufrirán modificación o revisión durante la vigencia del convenio.

Artículo 27. Incapacidad Derivada de Enfermedad Común o Fallecimiento.

En los casos de fallecimiento del trabajador que no sea por accidente laboral o no laboral, o por enfermedad profesional (ya previstos en el artículo anterior), o de declaración del trabajador en situación de gran invalidez, incapacidad absoluta, o incapacidad total, derivados de enfermedad común, las empresas contratarán un seguro que cubra las siguientes cantidades:

- Por muerte natural: 6.000 euros.
- Por Incapacidad Absoluta o Gran Invalidez: 9.000 euros.
- Por Incapacidad Total: 6.000 euros.

La obligación de la empresa no es otra que concertar la póliza de seguros correspondiente y abonar la prima, sin que tenga ninguna obligación de abonar las indemnizaciones en el supuesto de insolvencia de la compañía aseguradora. Las indemnizaciones deberán ser abonadas por la empresa en el supuesto de que no haya concertado el seguro. Las empresa que concierten el seguro, facilitarán copia del mismo a los Delegados de personal.

Caso de que la incapacidad sea declarada con reserva de puesto, si al finalizar el plazo de dicha reserva, el trabajador fuese readmitido, como consecuencia de la revisión de su situación de incapacidad, por la empresa donde prestaba su servicio, vendrá obligado a devolver a la misma la indemnización que hubiese cobrado.

A los efectos de la aplicación del contenido del presente artículo, se considera por las partes que en los casos de declaración de Incapacidad Permanente, la fecha del hecho acusante será la de la resolución administrativa que reconozca dicha situación a favor del trabajador.

En los casos en los cuales inicialmente el órgano administrativo no reconozca dicha situación de Incapacidad Permanente y posteriormente se consiga la misma en virtud de la tramitación del correspondiente procedimiento judicial, en ese caso también se considerará como fecha del hecho causante la de la resolución inicial del Órgano administrativo, por ser esta la fecha de efectos del reconocimiento de la Incapacidad.

En los casos en los cuales antes del reconocimiento de la Incapacidad Permanente, se desarrolle un periodo de Incapacidad Temporal de larga duración que determine la baja en

la empresa del trabajador y su pase a la dependencia directa de la Seguridad Social, la fecha del hecho causante será la del momento de la baja en la empresa.

Artículo 28. Jubilación Obligatoria.

Se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente.

Capítulo V
Salarios y Estructura Salarial

Artículo 29. Retribuciones.

Para el año 2016 las tablas vigentes al 31 de diciembre de 2014 se incrementarán en un 1,25% en todos los conceptos salariales, salvo el contemplado en el artículo 31 bis, manteniéndose vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

Para el año 2017 las tablas vigentes al 31 de diciembre de 2016 se incrementarán en un 1,25% en todos los conceptos salariales, salvo el contemplado en el artículo 31 bis, manteniéndose vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

Se hace constar expresamente que en el presente convenio el sistema de revisión salarial se efectúa con referencia a la modificación del IPC, si bien a la vista de la situación actual y durante la vigencia de este convenio expreso no se producirá ningún tipo de revisión. Sin perjuicio de lo que se pacte en los próximos convenios colectivos.

Artículo 30. Salario Base.

El salario base será el que figura en la tabla anexa.

Artículo 31. Absentismo.

Coincidiendo ambas partes en la conveniencia de reducir el absentismo y como estímulo, entre otros, para dicho logro, se establece una prima mensual establecida en las tablas, que cobrará el trabajador, siempre que no tenga ausencia total o parcial en jornada laboral alguna en el mes de referencia.

A los efectos exclusivos del presente artículo no se considerarán ausencias las debidas a las causas siguientes:

- a) Las comprendidas en el Artículo 14 del presente Convenio.
- b) Accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- c) Asistencia al médico especialista con su correspondiente justificación.
- d) Enfermedad común que lleve aparejada intervención quirúrgica, y en este caso, hasta el alta médica del médico de cabecera.
- e) Huelga legal, sin perjuicio de que al aplicar los descuentos de las retribuciones económicas, se aplicará la parte proporcional correspondiente a esta prima.
- f) Hasta 3 horas mensuales para acudir a consulta de médico de cabecera.

Aquellas empresas que por las mismas circunstancias y concepto tuvieran establecidas similares primas podrán absorberlas o compensarla según proceda.

En caso de que por acuerdo entre empresario y trabajador se recupere el tiempo perdido no se perderá la prima de absentismo.

Artículo 31 Bis. Prima Especial de Absentismo.

Aquel trabajador que durante todo el año no haya faltado al trabajo más de 16 horas, sea cual sea la causa de dicha inasistencia, salvo las horas de crédito legalmente reconocido por actividad sindical, recibirán una Prima Personal que se fijará en tablas, que se le abonará en la nómina del mes de enero del siguiente año. El cálculo y la cuantía a cobrar se hará en proporción al tiempo de alta en la empresa.

Artículo 32. Prima de Asistencia.

Se establece una prima de asistencia al trabajo que será el que se establezca en tablas para todo el personal, excepto para los contratos de formación y aprendizaje para los menores de 18 años.

Esta prima se cobrará por todos los días del año, incluidos los días de vacaciones, excepto domingos y festivos.

Artículo 33. Plus de Distancia.

En concepto de plus de distancia, el trabajador percibirá por cada km. de distancia existente a partir del límite del casco urbano más de 2 km., de la localidad donde radica el centro de trabajo y el lugar donde se encuentra ubicado el mismo, la cantidad que figura en tablas. El plus se cobrará tanto en la ida como en la vuelta de trabajo. Esta cantidad permanecerá inalterable durante toda la vigencia del convenio. En el supuesto de que la empresa facilite el medio de transporte, no se cobrará el plus.

Artículo 34. Pagas Extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, cuya cuantía estará integrada por los siguientes conceptos: 30 días de salario base, plus de convenio, Complemento del artículo 39, y prima de asistencia.

Las indicadas pagas extraordinarias se abonarán dentro de los primeros 15 días de los meses citados, prorrateándose por semestres naturales el cobro de las mismas.

Artículo 35. Plus de Escolaridad.

Las empresas abonarán, por cada anualidad del convenio la cantidad que figura en tablas por cada hijo que tengan los trabajadores en edad escolar, siempre que los mismos tengan cumplidos los 3 años y no hayan cumplido 19 años y todo ello referido al día 1 de septiembre del año en curso, debiendo acreditar tal extremo antes del 31 de diciembre de cada año.

Este plus se cobrará por aquellos trabajadores que estén contratados por la empresa durante el mes de septiembre, abonándose en la nómina del mes de septiembre, siempre y cuando se justifique antes del día 10 de septiembre, abonándose en los demás casos en la

nómina de octubre. Se cobrará aunque se esté en situación de Incapacidad Temporal.

Artículo 36. Plus de Transporte.

En concepto de Plus de Transporte y como compensación de los gastos producidos por el trabajador en sus desplazamientos al centro de trabajo, las empresas abonarán una cantidad mensual que figura en tablas.

No podrá ser descontada parte proporcional alguna, al no entrar en la base de cotización, cobrándose por lo tanto, en todos los casos íntegramente dicha cantidad. Este plus se cobrará durante todos los meses del año salvo el mes de vacaciones.

Artículo 37. Nupcialidad y Natalidad.

Aquellos trabajadores que contraigan matrimonio o se inscriban en un registro oficial como pareja de hecho y permanezcan en la empresa, percibirán la cantidad que se establecen en tablas por una sola vez, siempre que en la fecha que contraiga matrimonio lleve un mínimo de un año en la empresa. Si las dos personas trabajan en la misma empresa, cada una de ellas recibirán la cantidad antes reflejada.

Por el nacimiento de cada hijo de los trabajadores la empresa le abonará la cantidad que se fije en tablas, si los dos padres trabajasen en la misma empresa, entre ambos cobrarán la cantidad que se fije en tablas.

Artículo 38. Plus de Nocturnidad

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas.

Trabajando en dicho periodo nocturno, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de cuatro, se cobrarán con la bonificación correspondiente a toda la jornada realizada, se halle comprendida o no, entre las 22 y las 6 horas.

Queda exceptuado del cobro el personal vigilante de noche que hubieran sido contratados para realizar su función durante el periodo nocturno expresamente.

De igual manera quedan excluidos del cobro, todos aquellos trabajadores ocupados en jornadas diurnas que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en periodos nocturnos por acontecimientos catastróficos o calamitosos.

La bonificación por estos trabajos será del 20% sobre el salario base.

En la aplicación de este artículo se respetará cualquier mejora más beneficiosa que pudiese estar establecida, por decisión voluntaria de la empresa o por contrato individual o colectivo con los trabajadores.

Artículo 39. Complemento Personal.

Con efectos de 31 de diciembre de 2017 se suprime el Plus de Antigüedad, siendo sustituido por un complemento "ad personam", denominado Complemento Personal, en base al procedimiento que se expone a continuación:

- A los trabajadores que hayan ingresado o ingresen en la empresa con anterioridad al 01 de enero de 2017 se les reconocerá como Complemento Personal, el complemento de antigüedad ya adquirido, con el número de quinquenios que hubiesen cumplido, y 2 quinquenios más cuando se produzca su devengo según las normas de este artículo.

- A los trabajadores que ingresen en la empresa del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se les reconocerá como Complemento Personal, un quinquenio cuando se produzca su devengo según las normas de este artículo.

- El Complemento Personal resultante tendrá naturaleza salarial y tendrá carácter no absorbible ni compensable y se mantendrá invariable, sin sujeción a modificación alguna, y hasta el momento de extinción del contrato del trabajador afectado, salvo las modificaciones salariales que las partes acuerden.

Para su devengo, se estará a la redacción del Convenio Colectivo para las Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Jaén para los años 2013-2014, en concreto:

- Para la aplicación de los quinquenios, se abonará a partir del mes siguiente de cubrir el periodo de 5 años de antigüedad en la empresa. La remuneración es mensual, así como en cada una de las pagas extras, y será el resultado de multiplicar el número de quinquenios por el valor del mismo que para cada categoría aparece en las tablas salariales.

-Se establece el límite en el Complemento Personal de ocho quinquenios en total, respetándose a los que tengan una antigüedad superior reconocida, con anterioridad a la publicación del presente convenio colectivo en el boletín oficial de la provincia.

Artículo 40. Dietas

La media dieta se fija en tablas, consistente en la realización por parte del trabajador, del desayuno y una de las comidas. Si sólo se realiza el desayuno se cobrarán lo establecido en tablas. La dieta se fija en tablas, abonables en el caso de que se realice el desayuno, la comida y la cena. La dieta completa se fija en la cantidad establecida en tablas para el supuesto de que el trabajador, además de realizar todas las comidas fuera de su casa, también pernocte fuera de la misma.

En el supuesto de que los gastos excedan de las cantidades fijadas, les serán abonados al trabajador los mismos, previa justificación.

Artículo 41. Plus De Turnicidad.

Se establece un plus de turnicidad, que abonará la empresa del trabajador con independencia del resto de retribuciones, ascendente a la cantidad establecida en tablas por cada día concreto en que se participe en la rotación del turno. Siendo esta cantidad absorbible y compensable por las cantidades que por este concepto vengán abonando las empresas a la entrada en vigor del mismo.

En las empresas que esté establecido un sistema de cuarto turno, deberán abonar a los trabajadores que participen en dicho turno una prima de cuarto turno consistente en la cantidad fijada en tablas, por cada día efectivo de trabajo, y que abonarán al trabajador mientras permanezca enmarcado en el mismo.

La percepción de este plus de cuarto turno es incompatible con el abono del Plus de Turnicidad.

En el supuesto de que se produzca alguna duda en cuanto a la aplicación práctica del plus regulado en este precepto, se acuerda que con carácter obligatorio deba someterse a la interpretación de la comisión paritaria.

Artículo 42. Plus Carencia de Incentivos.

Las empresas que no tengan establecido algún sistema de incentivos, primas o complementos, deberán abonar un Plus de Carencia de Incentivos, que consistirá en el 11% del Salario Base por cada hora efectiva de trabajo.

A las que lo establezcan, no les será de aplicación este artículo.

De existir algún problema en el establecimiento del sistema de primas o incentivos, las partes afectadas deberán someter obligatoriamente la cuestión a la Comisión Paritaria del Convenio.

Este Plus sólo se abonará por cada hora efectiva de trabajo, no abonándose en los días que, efectivamente no se trabaje.

El importe del Plus por cada día efectivo de trabajo, se calculará multiplicando las horas de cada jornada por la cantidad consignada en la tabla adjunta al texto del Convenio.

El Plus tiene carácter de absorbible y compensable con cualquier otro concepto económico que por parte de las empresas se abonen, con independencia de los conceptos Salario Base, Plus convenio, Prima de asistencia, Plus transporte, Dietas, turnicidad, cuarto turno, absentismo y nocturnidad incluidos en el Convenio.

Las empresas que abonen cualquier concepto económico distinto a los contemplados en el párrafo anterior, aunque no establezcan ningún sistema de primas, incentivos o complementos, no deberán abonar el Plus de Carencia de Incentivos, si con los conceptos que abonen alcanzan el 11% del Salario Base por día efectivo de trabajo. Si no se alcanzase ese porcentaje, se complementará la cantidad hasta alcanzar dicho 11%.

Artículo 43. Plus Convenio.

Se establece para todo el personal, excepto aprendices, en la cuantía que se fija en las tablas.

No se computará a efectos de Complemento del artículo 39, ni de complementos de puestos de trabajo, de calidad o cantidad, incluidas primas de producción de vencimiento superior al mes ni para cualquier concepto retributivo alguno.

Este mismo criterio se aplicará, en su caso, al personal con retribución mensual.

Artículo 44. Complementos Salariales.

Todos los complementos salariales de la nómina (pluses, etc.) se calcularán con la tabla de salarios base para cada categoría.

*Capítulo VI
Mejoras Sociales*

Artículo 45. No Discriminación en las Empresas.

Las partes firmantes del presente convenio manifiestan que las relaciones laborales en las empresas deben estar presididas por la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión y adhesión sindical.

Es de aplicación expresa la vigente legislación sobre violencia de género.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a desarrollar durante la vigencia del mismo el contenido de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 46. Accidentes Laborales

A) Las empresas complementarán, a su cargo, la diferencia existente entre la prestación correspondiente a la IT derivada de accidente laboral o enfermedad profesional que abona la entidad gestora o en su caso la mutua, y lo que hubiera correspondido cobrar al trabajador de haber estado en activo.

B) Dicho complemento va referido tanto al salario base, como a los complementos salariales, ya sean de carácter personal, de puesto de trabajo o de vencimiento periódico superior a la mensualidad.

C) Quedan excluidas, de complementación, aquellas percepciones que, en concepto de indemnizaciones o suplidos, no tienen carácter salarial, y por tanto no son cotizables.

D) Aquellas empresas que tengan implantado algún sistema de primas o incentivos, calcularán estos a razón de la media de lo obtenido por este concepto en los tres meses anteriores al de la baja.

Artículo 47. Hospitalización.

Las empresas completarán hasta el 100%, las cantidades que la Seguridad Social abone a los trabajadores, por causas de cualquier enfermedad o accidente no laboral, mientras el trabajador permanezca ingresado en algún centro hospitalario.

La fórmula para el cálculo del complemento será la establecida en el artículo anterior, en sus apartados A, B, C y D.

Esta situación deberá justificarse con certificado del Centro Hospitalario, en el que se hará

constar la fecha de ingreso y alta hospitalaria.

Así mismo se aplicara el complemento anterior en los casos en que el trabajador sea sometido a una intervención quirúrgica hospitalaria, manteniéndose el derecho hasta que se alcance el alta del médico de cabecera, como consecuencia directa de la intervención a la cual el trabajador haya sido sometido.

Tomando como referencia la nómina del mes anterior al momento de la baja en ambos casos.

No se aplicará este complemento del 100% cuando se trate de intervenciones de régimen ambulatorio.

Artículo 48. Enfermedad Común.

En cada año de vigencia del convenio, por una sola vez, las empresas complementarán el 80% de la base reguladora desde el primer día de baja y hasta el día treinta, siendo requisito imprescindible para el cobro de la misma, la presentación del segundo parte de confirmación de baja.

En los casos de incapacidad temporal por enfermedad común, no regulados en el párrafo anterior, cuya duración sea inferior a lo establecido en el apartado anterior, las empresas abonaran el 60% de la base reguladora durante 3 días al año. Este complemento se aplicará en la primera baja si fuese superior a tres días y en otro caso, en bajas sucesivas, hasta completar los tres días anuales. El pago se efectuará siempre en los primeros días de baja producida.

En cada año de vigencia de convenio y para una segunda baja del trabajador, se complementará en un 80% por un periodo de 30 días, siempre que en la empresa exista un índice de absentismo inferior a 5%, por causa de enfermedad, en los dos meses naturales anteriores al mes de la baja.

Capítulo VII *Seguridad y Salud Laboral*

Artículo 49. Comisión Provincial de Seguridad y Salud Laboral.

La Comisión Paritaria de Seguridad y Salud Laboral, que consta de ocho representantes, cuatro de ellos elegidos por las Centrales Sindicales firmantes del Convenio, y cuatro elegidos por la representación empresarial, tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover entre empresarios y trabajadores del sector del metal una adecuada formación e información en temas de Seguridad y Salud Laboral en el trabajo.
- b) Estudiar conjuntamente los accidentes o enfermedades profesionales más comunes en el sector siderometalúrgico y en el ámbito Provincial, al objeto de buscar los medios y técnicas adecuadas que los prevengan y corrijan.
- c) Esta comisión de Seguridad y Salud Laboral podrá tener misiones de mediación y arbitraje en cuantos conflictos colectivos se planteen en las empresas, en contenciosos

relativos a seguridad y salud de los trabajadores.

Todas las actuaciones de esta Comisión, incluidas las visitas a las empresas, serán paritarias y colegiadas.

Se crea la figura del Delegado Territorial de Seguridad y Salud Laboral, procediéndose al nombramiento de dos Delegados, uno por UGT y otro por CC.OO. que destinarán todo el tiempo de trabajo a esta actividad. La designación y el desarrollo práctico se producirán en el seno de la Comisión Provincial de Seguridad y Salud Laboral.

Ambas partes se comprometen al desarrollo de la misma a lo largo del presente Convenio.

Formación de los trabajadores. El empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento del tiempo invertido, en las siguientes jornadas de trabajo.

Delegados de prevención.

Las Empresas deberán proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. El tiempo dedicado a la formación en materia preventiva que esté relacionada con la actividad de la empresa, sea impartido por la empresa o por cualquier otro organismo será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos.

Será considerado como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito horario:

1. Las reuniones de Comité de Seguridad y Salud.
2. Las reuniones convocadas por el empresario en materia de Prevención de Riesgos.
3. El tiempo destinado a acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, siempre que su visita esté relacionada con temas de Seguridad Social Laboral.
4. El tiempo necesario para ser informado por el empresario sobre daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que el Delegado de Prevención hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

Artículo 50. Reconocimiento Médico.

En cumplimiento de la Ley 31/1995, Art. 22, R.D. 39/1997, Art. 37, punto 3 y demás disposiciones concordantes, el empresario viene obligado al deber de vigilancia de la salud respecto de los trabajadores a su servicio.

Anualmente las empresas ofrecerán a sus trabajadores la posibilidad de un reconocimiento médico cuya finalidad será evitar y controlar los daños que puedan derivarse para el trabajador de las características específicas de su puesto de trabajo.

El trabajador puede hacer renuncia expresa a someterse a reconocimiento médico. En este caso, la renuncia deberá quedar por escrito dándose traslado de la misma al empresario.

El trabajador no podrá negarse a reconocimiento médico en aquellos casos en los que legalmente así se establezca.

En ningún caso, el reconocimiento médico podrá suponer coste alguno para el trabajador.

Se extremará la confidencialidad y salvaguarda de la intimidad del trabajador, respecto de los reconocimientos médicos.

Artículo 51. Prendas de Trabajo.

Todas las empresas afectadas por éste Convenio, además de proporcionar a los trabajadores todos los elementos de protección que determine la Ley, les dotará de dos prendas de trabajo adecuada a la labor a desarrollar a su ingreso en la empresa y transcurrido un año de servicio entregará uno más, y otro cada seis meses. Y también cuando excepcionalmente las prendas estén en mal estado por circunstancias de trabajo, aunque no hayan transcurridos los plazo previsto anteriormente.

Artículo 52. Conductores.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a la creación de una comisión para la realización de un estudio en profundidad sobre la incidencia en la seguridad del trabajo el que un trabajador realice tareas de conductor, durante su jornada laboral.

Las conclusiones que se desprendan de este estudio, se trasladarán por la Comisión Paritaria al texto del convenio, sin esperar a la negociación del siguiente convenio.

La creación de la comisión y la realización del estudio, deberá estar finalizado antes de la expiración de este convenio.

Para aquellos conductores que tengan que desplazarse en ciclomotor o motocicleta para realizar su actividad laboral, la Empresa deberá de facilitar, los EPIs que establezca la correspondiente Evaluación de Riesgos de dicho puesto.

Capítulo VIII Formación

Artículo 53. Formación Profesional.

Las partes firmantes valoran la importancia de la Formación Profesional de los Trabajadores, para mejorar la competitividad. Por lo que se comprometen a fomentarla conjuntamente.

Las partes firmantes, se reconocen mutuamente dentro de sus fines, la capacidad y la

obligación de ocuparse específicamente de la formación, reconociendo que uno de los fines esenciales de su labor, dentro de la defensa de los intereses del empresariado y de los trabajadores que agrupan y representan, es especialmente la formación, tanto la de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados y desempleados, como la de demanda, sin limitación de ningún tipo, incluida la intermediación laboral.

La comisión Provincial paritaria de Formación Profesional, integrada por la Federación Provincial del Metal y las organizaciones sindicales del metal U.G.T. y CC.OO. llevará a cabo el desarrollo de los acuerdos nacionales sobre todo tipo de Formación Profesional.

Una vez elaborados los programas anuales de formación, la Comisión Paritaria realizará las gestiones para conseguir las ayudas que puedan establecerse para el desarrollo de los programas.

En el resto de los extremos relacionados con la formación, las partes ratifican los Acuerdos Nacionales de Formación Profesional.

Artículo 54. Protocolo Frente a Situaciones de Acoso Sexual, Moral o por Razones de Sexo.

Al amparo de las Directivas europeas y de la ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre las mujeres y hombres, y para la más eficaz protección de los empleados ante presuntas situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso moral en el entorno del trabajo, se encomienda a las empresas que realicen un protocolo de actuación con el objetivo de investigar las denuncias y tomar las medidas correspondientes si procedieran.

Artículo 55. Conciliación de la Vida Laboral, Familiar y Personal.

Las partes firmantes de este Convenio son conscientes de que la conciliación de la vida laboral, familiar y personal es una herramienta básica de gestión de los recursos humanos ya que permite aprovechar todas las potencialidades de la plantilla, al mejorar la calidad de vida de sus trabajadores y trabajadoras, lo que revierte en un aumento de la productividad y del rendimiento económico.

Es por ello, que ambas partes se comprometen, más allá de las medidas legales existentes, a estudiar fórmulas en las empresas que favorezcan el uso flexible del tiempo y los espacios, en concreto, mediante medidas de información y sensibilización, promoción de las medidas de flexibilidad (de horarios, de turnos,...), de aproximación de servicios para el cuidado de personas dependientes, y cuantas estrategias puedan contribuir a este fin.

Disposiciones Generales

Artículo 56. Inaplicación del Convenio

De acuerdo con el contenido del art. 82,3 del Estatuto de los trabajadores, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas, en los términos previstos por el art. 41 del Estatuto de los trabajadores, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el Convenio Colectivo, en cuanto afecten a materias de jornada, horario, distribución del horario, trabajos

a turnos, retribuciones, sistemas de trabajo, mejora voluntaria de prestaciones de S.S. y movilidad funcional.

El cumplimiento de las condiciones, se valorará en función de lo establecido en el Estatuto de trabajadores.

El acuerdo alcanzado debe terminar con precisión las nuevas condiciones aplicables en la empresa y la duración de las mismas, que nunca será superior al tiempo de vigencia del Convenio de referencia. El acuerdo alcanzado debe ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio.

En el supuesto de que en el periodo de consultas, no se alcance ningún acuerdo, se debe notificar esta situación a la Comisión Paritaria del Convenio, que en un plazo máximo de 7 días, debe pronunciarse sobre la procedencia de la inaplicación planteada por la empresa.

En el supuesto de que la Comisión Paritaria tampoco consiga que se establezca ningún tipo de acuerdo, las partes solicitarán la intervención del SERCLA, en los términos planteados legalmente, dentro de cuyo proceso se podrá alcanzar un acuerdo para someterlo a un Arbitraje.

Primera.- En lo no previsto por el presente Convenio se considerará integrado su texto por los mismos términos que establecía la derogada Ordenanza Laboral Siderometalúrgica de 29/07/70, además de la Legislación que en cada momento se encuentre vigente, y en especial será de aplicación la definición que dicha Ordenanza realizaba respecto a los Jefes de Equipo.

Segunda.- En el supuesto de que la Autoridad Laboral o Judicial competente, en el ejercicio de sus funciones, declarase la nulidad de algunas de las cláusulas del presente Convenio, quedará el convenio anulado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo por la Comisión Negociadora.

Tercera.- La Comisión Negociadora del Convenio estará compuesta por un máximo de doce miembros por cada una de las representaciones económica y de los trabajadores, sin perjuicio de los Asesores de cada una de las partes.

Cuarto.- De forma expresa se hace constar que en todas aquellas cosas que no estén reguladas en este convenio y en las reguladas en que sea obligatorio, es de aplicación expresa el Acuerdo Estatal del Sector del Metal y específicamente en materia: ámbito de aplicación del convenio; clasificación profesional; régimen disciplinario; formación y cualificación profesional; movilidad geográfica; periodo de prueba; modalidades de contratación, jornada laboral, prevención de riesgos laborales, proceso de resolución de conflictos y tarjeta profesional.

Disposición Final

Los atrasos que se generen a la publicación de este Convenio, deberán ser abonados a los trabajadores afectados como máximo en el plazo de tres meses desde su publicación.

En el supuesto de que la relación laboral finalice antes de que transcurran los plazos marcados, en el momento de la extinción se abonarán las cantidades pendientes.

ANEXO I. TABLAS GRUPOS PROFESIONALES CONVENIO PROVINCIAL SIDEROMETALURGIA DE JAÉN 2016

GRUPO	DIVISIÓN	FUNCIONAL	DENOMINACIÓN	SALARIO BASE		P.C. INCENTIVOS	ANTIGÜEDAD	COMPLEMENTO PERSONAL
				€ MES	€ DÍA	€ HORA		
I	TÉCNICOS		Licenciado/Grado	901,66 €		0,66 €		40,96 €
			Ingeniero Superior					
II	TÉCNICOS		Diplomados	901,66 €		0,66 €		40,96 €
			Ingeniero Técnico/Peritos					
	TÉCNICOS		Delineante Proyectista	824,48 €		0,62 €		37,44 €
			Jefe de laboratorio	848,69 €		0,64 €		38,51 €
			Jefe de Sección	815,82 €		0,62 €		37,03 €
III	EMPLEADOS		Jefe de Primera	839,23 €		0,63 €		38,08 €
			Jefe de Segunda	818,31 €		0,62 €		37,15 €
			Jefe de taller	837,17 €		0,62 €		38,00 €
	OPERARIOS		Maestro industrial	810,54 €		0,61 €		36,79 €
			Maestro de taller	795,29 €		0,61 €		36,11 €
			Maestro de taller de 2a	789,97 €		0,60 €		35,85 €
IV	EMPLEADOS		Delineante de 1a	789,97 €		0,60 €		35,85 €
	OPERARIOS		Encargado	767,80 €		0,59 €		34,86 €
			Oficial de 1a Viajante	789,96 €		0,60 €		35,85 €
			Oficial de 2a	770,62 €		0,59 €		34,98 €
	EMPLEADOS		Delineante de 2a	770,62 €		0,59 €		34,98 €
V			Analista de 1ª	783,40 €		0,60 €		35,56 €
			Analista de 2ª	759,65 €		0,59 €		34,50 €
			Oficial de 1a		25,30 €	0,59 €		34,91 €
	OPERARIOS		Oficial de 2a		25,12 €	0,59 €		34,55 €
			Chófer de reparto	756,70 €		0,57 €		34,57 €
			Auxiliar de laboratorio	750,48 €		0,57 €		33,93 €
	EMPLEADOS		Auxiliar administrativo	747,26 €		0,57 €		33,93 €
VI			Almacenero	746,46 €		0,57 €		33,88 €
	OPERARIOS		Oficial de 3a		24,73 €	0,57 €		34,06 €
			Especialista		24,72 €	0,57 €		34,06 €
VII	OPERARIOS		Vigilante/Ordenanza/Portero	734,52 €		0,56 €		33,34 €
			Peón		24,42 €	0,57 €		33,63 €
GRUPO	DIVISIÓN	FUNCIONAL	DENOMINACIÓN	1er Año 2º y 3º Año				
VIII	EMPLEADOS		C. de Formación	681,27 €		712,93 €		
	OPERARIOS		C. de Formación	681,27 €		712,93 €		
	ARTÍCULO		CONCEPTO			VALOR		
13,º			Asuntos Propios			8,61€ (hora)		
30,º			Salario Base			(En tablas salariales)		
31,º			Plus de Absentismo			41,47 €		

31 BIS	Prima especial de Absentismo (anual)	110,00 €
43,º	Plus Convenio (diario)	7,36 €
32,º	Prima de asistencia	6,09 €
33,º	Plus distancia	0,25 €
35,º	Plus de escolaridad	71,52 €
36,º	Plus transporte	49,39 €
37,º	Nupcialidad	296,93 €
37,º	Natalidad	127,46 €
39,º	Antigüedad/Complemento Personal:	(En tablas salariales)
40,º	Dietas:	
	Media Dieta	14,81 €
	Media Dieta solo desayuno	5,31 €
	Dieta	26,63 €
	Dieta completa	37,01 €
41,º	Plus de turnicidad	1,61 €
41,º	Cuarto Turno	10,28 €
42,º	Plus carencia de incentivos	(en tablas salariales)

TABLAS GRUPOS PROFESIONALES CONVENIO PROVINCIAL SIDEROMETALURGIA DE JAÉN 2017

GRUPO	DIVISIÓN	FUNCIONAL	DENOMINACIÓN	SALARIO BASE P.C. INCENTIVOS			ANTIGÜEDAD	COMPLEMENTO PERSONAL	€ QUINQUENIO
				€ MES	€ DÍA	€ HORA			
I	TÉCNICOS		Licenciado/Grado Ingeniero Superior	912,93 €		0,67 €			41,47 €
II	TÉCNICOS		Diplomados Ingeniero Técnico/Peritos	912,93 €		0,67 €			41,47 €
	TÉCNICOS		Delineante Proyectista	834,79 €		0,63 €			37,91 €
	TÉCNICOS		Jefe de laboratorio	859,30 €		0,65 €			38,99 €
	TÉCNICOS		Jefe de Sección	826,02 €		0,63 €			37,49 €
III	EMPLEADOS		Jefe de Primera	849,72 €		0,64 €			38,56 €
	EMPLEADOS		Jefe de Segunda	828,54 €		0,63 €			37,61 €
	EMPLEADOS		Jefe de taller	847,63 €		0,63 €			38,47 €
	OPERARIOS		Maestro industrial	820,67 €		0,62 €			37,25 €
	OPERARIOS		Maestro de taller	805,23 €		0,62 €			36,56 €
	OPERARIOS		Maestro de taller de 2a	799,84 €		0,61 €			36,30 €
IV	EMPLEADOS		Delineante de 1a	799,84 €		0,61 €			36,30 €
	OPERARIOS		Encargado	777,40 €		0,60 €			35,30 €

V	EMPLEADOS	Oficial de 1a Viajante	799,83 €	0,61 €	36,30 €
		Oficial de 2a	780,26 €	0,60 €	35,42 €
		Delineante de 2a	780,26 €	0,60 €	35,42 €
		Analista de 1ª	793,19 €	0,61 €	36,00 €
		Analista de 2ª	769,15 €	0,60 €	34,93 €
OPERARIOS	Oficial de 1a	25,62 €	0,60 €	35,35 €	
	Oficial de 2a	25,43 €	0,60 €	34,98 €	
	Chófer de reparto	766,16 €	0,58 €	35,00 €	
EMPLEADOS	Auxiliar de laboratorio	759,86 €	0,58 €	34,35 €	
	Auxiliar administrativo	756,60 €	0,58 €	34,35 €	
VI	Almacenero	755,79 €	0,58 €	34,30 €	
	OPERARIOS	Oficial de 3a	25,04 €	0,58 €	34,49 €
VII	OPERARIOS	Especialista	25,03 €	0,58 €	34,49 €
		Vigilante/Ordenanza/Portero	743,70 €	0,57 €	33,76 €
		Peón	24,73 €	0,58 €	34,05 €

GRUPO	DIVISIÓN	FUNCIONAL	DENOMINACIÓN	1er Año	2º y 3º Año
VIII	EMPLEADOS		C. de Formación	689,79 €	721,84 €
	OPERARIOS		C. de Formación	689,79 €	721,84 €

ARTÍCULO	CONCEPTO	VALOR
13,º	Asuntos Propios	8,72€ (hora)
30,º	Salario Base	(En tablas salariales)
31,º	Plus de Absentismo	41,99 €
31 BIS	Prima especial de Absentismo (anual)	110,00 €
43,º	Plus Convenio (diario)	7,45 €
32,º	Prima de asistencia	6,17 €
33,º	Plus distancia	0,25 €
35,º	Plus de escolaridad	72,42 €
36,º	Plus transporte	50,01 €
37,º	Nupcialidad	300,64 €
37,º	Natalidad	129,06 €
39,º	Antigüedad/Complemento Personal:	(en tablas salariales)
40,º	Dietas:	
	Media Dieta	15,00 €
	Media Dieta solo desayuno	5,37 €
	Dieta	26,96 €
	Dieta completa	37,47 €
41,º	Plus de turnicidad	1,63 €
41,º	Cuarto Turno	10,41 €
42,º	Plus carencia de incentivos	(en tablas salariales)

ANEXO II. TABLA EQUIVALENCIAS CATEGORÍAS PROFESIONALES-GRUPOS PROFESIONALES

GRUPO	DIVISIÓN FUNCIONAL	DENOMINACIÓN	EQUIVALENCIA CATEGORÍAS	
I	TÉCNICOS	Licenciado/Grado	Perito	
		Ingeniero Superior	Perito	
II	TÉCNICOS	Diplomados	Perito	
		Ingeniero Técnico/Peritos	Perito	
III	TÉCNICOS	Delineante Proyectista	Delineante Proyectista	
		Jefe de laboratorio	Jefe de laboratorio	
	EMPLEADOS	Jefe de Sección	Jefe de Sección	
		Jefe de Primera	Jefe de Primera	
		Jefe de Segunda	Jefe de Segunda	
		Jefe de taller	Jefe de taller	
	OPERARIOS	Maestro industrial	Maestro industrial	
		Maestro de taller	Maestro de taller	
	IV	EMPLEADOS	Maestro de taller de 2ª	Maestro de taller de 2ª
			Delineante de 1ª	Delineante de 1ª
OPERARIOS		Encargado	Encargado	
		Oficial de 1ª Viajante	Oficial de 1ª Viajante	
V	EMPLEADOS	Oficial de 2ª	Oficial de 2ª	
		Delineante de 2ª	Delineante de 2ª	
	OPERARIOS	Analista de 1ª	Analista de 1ª	
		Analista de 2ª	Analista de 2ª	
		Oficial de 1ª	Oficial de 1ª	
		Oficial de 2ª	Oficial de 2ª	
VI	EMPLEADOS	Chófer de reparto	Chófer	
		Auxiliar de laboratorio	Auxiliar dentro de Técnicos de laboratorio	
		Auxiliar administrativo	Auxiliar	
VII	OPERARIOS	Almacenero	Almacenero	
		Oficial de 3ª	Oficial de 3ª	
VII	OPERARIOS	Especialista	Especialista	
		Vigilante/Ordenanza/Portero	Vigilante	
		Peón	Peón	

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2907 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 72/2014.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 72/2014.

Negociado: JF.

N.I.G.: 2305044S20130000407.

De: Antonio León Castro.

Abogado: Salvador Aguilera Galera.

Contra: Restaurante Ruta del Sol, S.L. y Fogasa.

Abogado:

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 72/2014 a instancia de la parte actora Antonio León Castro contra Restaurante Ruta del Sol, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 11/05/16 del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrado de la Administración de Justicia, Sra. Ruiz-Rico Ruiz-Morón.

En Jaén, a once de mayo de dos mil dieciséis.

Visto el estado de las presentes actuaciones, se señala para celebrar la vista sobre el incidente sobre tercería de dominio el próximo DÍA 29 DE JUNIO DE 2016 a sus 12:00 horas.

- Queden suspendidas las actuaciones relativas a la liquidación del/de los bien/es discutido/s hasta la resolución del incidente, conforme venía acordado.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Restaurante Ruta del Sol, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 12 de Mayo de 2016.- La Secretaria Judicial, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.